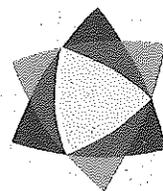


Nº 36409



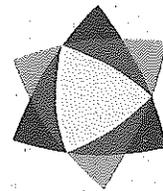
**sutel**  
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 039-2016**

**A LAS NUEVE HORAS DEL 20 DE JULIO DEL 2016**

**SAN JOSÉ, COSTA RICA**



**SESIÓN ORDINARIA 039-2016**  
*20 de julio del 2016*

Acta de la sesión ordinaria número 039-2016, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a partir de las nueve horas del 20 de julio del dos mil dieciséis.

Preside el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez. Asisten los señores Maryleana Méndez Jiménez, Miembro Propietaria y Jaime Herrera Santisteban, Miembro Suplente en sustitución del señor Gilbert Camacho Mora, Miembro Propietario quien se encuentra participando en el Módulo III del Programa de Alta Gerencia INCAE, el cual es impartido por el Instituto Costarricense de Administración de Empresas (INCAE), del 15 al 22 de julio en Costa Rica, según acuerdo 007-013-2016 de la sesión ordinaria celebrada el 3 de marzo del 2016.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones, Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel, Ivannia Morales Chaves, Xinia Herrera Durán, Mercedes Valle Pacheco y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo, así como el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Se hace constar que el señor Esteban González Guillén, Jefe Unidad de Espectro se encuentra presente al conocerse los temas de la Dirección General de Calidad en sustitución del señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad quien está de vacaciones.

**ARTÍCULO 1**

**APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

De inmediato, el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez da lectura al orden del día e indica que en virtud de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, se hace necesario el siguiente ajuste:

**Adicionar:**

1. Solicitud de vacaciones de la señora Maryleana Méndez Jiménez para el día 03 de agosto del 2016.
2. Solicitud de lineamiento de estudio sobre mercados relevantes a la Dirección General de Mercados.
3. Solicitud de la Junta Directiva de la ARESEP para que el Consejo someta al trámite de audiencia pública el "*Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios*".
4. Solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para que otorguen radio frecuencias a las escoltas del Señor Presidente de El Salvador.

**ORDEN DEL DÍA**

**1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

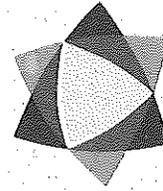
**2 - APROBACIÓN DEL ACTA**

*2.1 - Acta sesión ordinaria 038-2016*

**3 - PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO**

*3.1 - Propuesta Sutel de reforma al Reglamento a la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593.*

*3.2 - Informe sobre el recurso de apelación interpuesto por parte de Juan Vega Quirós concesionario de la frecuencia 88,7 MHz contra el oficio 5108-SUTEL-DGC-2016 del 24 de julio del 2015.*



**SESIÓN ORDINARIA 039-2016**  
**20 de julio del 2016**

- 3.3 Respuesta a la Contraloría General de la República en relación con el cumplimiento de la disposición 4.1 del informe DFOE-IFR-IF-06-2015 (Procedimiento conjunto Micitt-Sutel).
- 3.4 Solicitud de vacaciones de la funcionaria Mariana Brenes para el periodo del 2 de agosto al 2 de setiembre del 2016.
- 3.5 Participación de la SUTEL en Futurecom 2016 e invitación de don José Otero para que don Manuel Ruiz participe como orador destacado en el próximo workshop de 5G América a celebrarse del 17 al 20 de octubre del 2016 en la ciudad de São Paulo, Brasil.
- 3.6 Solicitud de vacaciones de la señora Maryleana Méndez Jiménez.
- 3.7 Solicitud de lineamiento de estudio sobre mercados relevantes a la Dirección General de Mercados.

**4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES**

- 4.1 - Cumplimiento acuerdo 020-038-2016 cesé reducción de jornada laboral de Arlyn Alvarado y modificación horario.
- 4.2 - Recomendación de nombramiento Gestor Técnico en unidad de Espectro de la Dirección General de Calidad.
- 4.3 - Análisis de la solicitud de permiso sin goce salarial de Ana Marcela Palma, Profesional 5 de la Unidad Jurídica.
- 4.4 - Propuesta de flexibilización de horarios de ingreso para funcionarios de SUTEL.
- 4.5 - Modificaciones presupuestarias para cubrir costos comunes de la SUTEL por fuente de financiamiento.
- 4.6 - Informe de ejecución presupuestaria al I semestre del 2016.
- 4.7 - Informe sobre la revisión especial de partidas presupuestarias diversas en SUTEL 2013 según recomendaciones 10.2.3 10.4.1 y 10.5.2 del informe de AI 21-I-2014.
- 4.8 - Aprobación y remisión a la CGR de oficio sobre consulta del uso del superávit de Regulación en gasto corriente para cumplir con la disposición 4.3 del informe DFOE IFR 07-2015.

**5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL**

- 5.1 - Informe de recaudación del período fiscal 2015 para la Contribución Especial Parafiscal (Corte junio 2016).
- 5.2 - Presentación Estados Financieros del Fideicomiso 1082-GPP SUTEL-BNCR al 30 de junio 2016.
- 5.3 - Presentación de informe de liquidación presupuestaria del Fideicomiso correspondiente al I semestre del 2016.

**6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS**

- 6.1 - Asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido a favor de CallMyWay NY, S.A.
- 6.2 - Asignación de numeración corta SMS-CONTENIDO de mensajería de texto, a favor de Claro CR Telecomunicaciones, S.A.
- 6.3 - Asignación de numeración corta SMS-CONTENIDO de mensajería de texto, a favor de Telefónica de Costa Rica TC., S.A.
- 6.4 - Asignación de numeración corta SMS-CONTENIDO de mensajería de texto, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

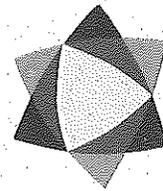
**7- PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD**

- 7.1 - Recomendación para el archivo de la solicitud de permiso de uso de frecuencias aeronáuticas a nombre de M S Multiservicios del Sur, S.A.
- 7.2 - Aclaración sobre el oficio N° 07736-SUTEL-DGC-2015, en cuanto a la solicitud de permiso para uso de bandas especiales del servicio de comunicación aeronáutica en los equipos de SITA.
- 7.3 - Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces microondas en la banda de 7 a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A.
- 7.4 - Recomendación para el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias en redes de radiocomunicación de banda angosta de la empresa Servicio de Taxis y Microbuses Cinco Estrellas S.A.
- 7.5 - Solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para que otorguen radio frecuencias a las escoltas del Señor Presidente de El Salvador.
- 7.6 - Solicitud de la Junta Directiva de la ARESEP para que el Consejo someta al trámite de audiencia pública el "Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios".

Conocido y discutido el orden del día, los señores Miembros del Consejo, por unanimidad resuelven:

**ACUERDO 001-039-2016**

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.



**SESIÓN ORDINARIA 039-2016**  
*20 de julio del 2016*

## **ARTÍCULO 2**

### **APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 038-2016**

#### **2.1 Aprobación del acta de la sesión ordinaria 038-2016**

Seguidamente, el señor Presidente da lectura a la propuesta del acta de la sesión ordinaria 038-2016, celebrada el 13 de julio del 2016. Luego de analizado su contenido, el Consejo por unanimidad resuelve:

#### **ACUERDO 002-039-2016**

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 038-2016, celebrada el 13 de julio del 2016.

Se deja constancia de que el señor Jaime Herrera Santisteban, Miembro Suplente, no aprueba el acta dado que no estuvo presente en dicha sesión y con el voto de los señores Ruiz Gutiérrez y Méndez Jiménez, es posible ratificarla.

## **ARTÍCULO 3**

### **PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO**

#### **3.1 Propuesta Sutel de reforma al Reglamento a la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593.**

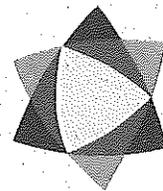
*Ingresan a la sala de sesiones las funcionarias Ana Marcela Palma Segura y Laura Segnini Cabezas.*

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez presenta a los señores Miembros del Consejo, la propuesta de la Superintendencia de Telecomunicaciones con respecto a la reforma al Reglamento a la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593 y cede el uso de la palabra a la funcionaria Ana Marcela Palma Segura para que se refiera al respecto.

La funcionaria Palma Segura explica que, mediante oficio 428-RG-2016, el Regulador General de los Servicios Públicos instruye a los Miembros del Consejo de la SUTEL, para que en el plazo de diez días hábiles, se elabore una propuesta de reforma al Reglamento Ejecutivo de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593, con un detalle de las disposiciones de la Ley referida que se considere deban ser desarrolladas o precisadas.

Señala que conforme el oficio 452-RG-2016 de fecha 4 de julio del 2016 (NI-07148-2016), se amplió el plazo de la Superintendencia para remitir la propuesta requerida como máximo el día 22 de julio de 2016.

Por lo anterior y por disposición del artículo 36 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF), la Unidad Jurídica de la SUTEL es la unidad administrativa especializada en lo jurídico con autoridad, dirección y responsabilidad para elaborar, sistematizar y difundir los criterios y opiniones necesarias para interpretar y aplicar el ordenamiento jurídico que sean requeridos para el funcionamiento de la Superintendencia de Telecomunicaciones y el fiel cumplimiento de sus fines y funciones, encargada también de implementar, divulgar, controlar y ejecutar estrategias, políticas, lineamientos y normas en materia de



**SESIÓN ORDINARIA 039-2016**  
**20 de julio del 2016**

telecomunicaciones y de coordinar el área jurídica de las distintas Direcciones Generales y otras unidades auxiliares.

Menciona que por la relevancia del tema, la Unidad Jurídica coordinó la elaboración de la propuesta de reforma reglamentaria solicitada por el Regulador General de los Servicios Públicos, con un grupo de trabajo conformado por los funcionarios designados de las Direcciones Generales, Asesores y Miembros del Consejo, razón por la cual elaboró la propuesta que presentará seguidamente, todo conforme al análisis del ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones vigente, las obligaciones, funciones y potestades de la Superintendencia de Telecomunicaciones establecidas en otras normas legales y reglamentarias y considerando los temas regulados en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593, que hoy día no tienen desarrollo reglamentario alguno.

Se da un intercambio de impresiones conforme el cual los señores Miembros del Consejo consideran oportuno dar por recibida la propuesta de reforma al "Reglamento a la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593", presentada por la Unidad Jurídica y elaborada por el grupo de trabajo conformado por los funcionarios designados de las Direcciones Generales, Asesores y Miembros del Consejo y acoger dicha propuesta para remitir al Regulador General, como respuesta a los oficios número 428-RG-2016, y 452-RG-2016.

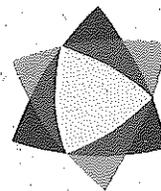
Dado lo anterior, se hace necesario que a la brevedad se adopte el acuerdo que corresponda, de manera firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública, atendiendo así la solicitud de presentar esta propuesta antes del día 22 de julio del 2016, fecha en que vence el plazo dispuesto por el señor Regulador General.

Con base en lo anterior, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 003-039-2016**

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante oficio 428-RG-2016, el Regulador General de los Servicios Públicos instruye a los Miembros del Consejo de la SUTEL, para que en el plazo de diez días hábiles, se elabore una propuesta de reforma al Reglamento Ejecutivo de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593, con un detalle de las disposiciones de la Ley referida que se considere deban ser desarrolladas o precisadas.
2. Que mediante el oficio 452-RG-2016 de fecha 4 de julio del 2016 (NI-07148-2016), se amplió el plazo de la Superintendencia para remitir la propuesta requerida como máximo el día 22 de julio de 2016.
3. Que por disposición del artículo 36 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF), la Unidad Jurídica de la SUTEL es la unidad administrativa especializada en lo jurídico con autoridad, dirección y responsabilidad para elaborar, sistematizar y difundir los criterios y opiniones necesarias para interpretar y aplicar el ordenamiento jurídico que sean requeridos para el funcionamiento de la Superintendencia de Telecomunicaciones y el fiel cumplimiento de sus fines y funciones; encargada también de implementar, divulgar, controlar y ejecutar estrategias, políticas, lineamientos y normas en materia de telecomunicaciones y de coordinar el área jurídica de las distintas Direcciones Generales y otras unidades auxiliares.
4. Que por la relevancia del tema, la Unidad Jurídica coordinó la elaboración de la propuesta de reforma reglamentaria solicitada por el Regulador General de los Servicios Públicos, con un grupo de trabajo conformado por los funcionarios designados de las Direcciones Generales, Asesores y Miembros del Consejo.



**SESIÓN ORDINARIA 039-2016**  
**20 de julio del 2016**

5. Que dicho grupo de trabajo elaboró la propuesta que aquí se presenta, analizando el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones vigente; las obligaciones, funciones y potestades de la Superintendencia de Telecomunicaciones establecidas en otras normas legales y reglamentarias y considerando los temas regulados en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593 que hoy día no tienen desarrollo reglamentario alguno.

**POR TANTO:**

1. Dar por recibida la propuesta de reforma al "*Reglamento a la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593*", presentada por la Unidad Jurídica y elaborada por el grupo de trabajo conformado por los funcionarios designados de las Direcciones Generales, Asesores y Miembros del Consejo.
2. Acoger dicha propuesta y remitirla al Regulador General, como respuesta a los oficios número 428-RG-2016, y 452-RG-2016.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**3.2 Informe sobre el recurso de apelación interpuesto por parte de Juan Vega Quirós concesionario de la frecuencia 88,7 MHz contra el oficio 5108-SUTEL-DGC-2016 del 24 de julio del 2015.**

Seguidamente, el señor Presidente somete a consideración de los Miembros del Consejo el informe sobre el recurso de apelación interpuesto por parte del usuario Juan Vega Quirós concesionario de la frecuencia 88.7 MHz contra el oficio 5108-SUTEL-DGC-2016 del 24 de julio del 2015.

La funcionaria Laura Segnini presenta el oficio 5185-SUTEL-UJ-2016 de fecha 19 de julio del 2016, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta a los Miembros del Consejo, el informe sobre el recurso de apelación interpuesto por parte del usuario Juan Vega Quirós, concesionario de la frecuencia 88.7 MHz contra el oficio 5108-SUTEL-DGC-2015 del 24 de julio del 2015, según el expediente GCO-ERC-DPI-00360-2014.

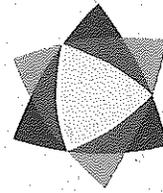
Explica cada uno de los antecedentes relevantes, los alegatos del recurrente el análisis del recurso por el fondo, las consideraciones técnicas concluyendo la Unidad Jurídica, que se debe rechazar en todos sus extremos el recurso de apelación interpuesto por el señor Juan Vega Quirós, contra el oficio N° 5108-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Asimismo es del criterio que se debe mantener incólume el oficio N° 5108-SUTEL-DGC-2015 del 24 de julio de 2015, de la Dirección General de Calidad de la SUTEL y reiterar al concesionario Juan Vega Quirós que debe realizar las correcciones necesarias en sus sitios de transmisión, con especial atención en el transmisor ubicado en el Cerro de la Muerte, para eliminar las señales fuera de su zona de cobertura concesionada, a saber la Zona Sur entendida ésta como del Cerro de la Muerte sector de Pérez Zeledón, hasta la frontera con Panamá y la que no incluye zonas de Garabito, Quepos (Aguirre) y Parrita.

Igualmente, se discute la posibilidad de instruir a la Dirección General de Calidad para dar seguimiento a lo dispuesto en el oficio 05108-Sutel-DGC-2015.

Señala que, dada la necesidad de atender a la brevedad la solicitud conocida en esta ocasión, se requiere que el Consejo adopte el acuerdo que corresponda de manera firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conforme lo anterior, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:



**SESIÓN ORDINARIA 039-2016**  
*20 de julio del 2016*

**ACUERDO 004-039-2016**

1. Dar por recibido el oficio 5185-SUTEL-UJ-2016 de fecha 19 de julio del 2016, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta a los Miembros del Consejo, el informe sobre el recurso de apelación interpuesto por parte del usuario Juan Vega Quirós, concesionario de la frecuencia 88.7 MHz contra el oficio 5108-SUTEL-DGC-2015 del 24 de julio del 2015, según el expediente GCO-ERC-DPI-00360-2014.
2. Solicitar a la Unidad Jurídica presentar en una próxima sesión la propuesta de resolución del tema mencionado en el numeral anterior.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**3.3 Respuesta a la Contraloría General de la República en relación con el cumplimiento de la disposición 4.1 del informe DFOE-IFR-IF-06-2015 (Procedimiento conjunto MICITT-SUTEL).**

Para continuar, el señor Presidente introduce para conocimiento de los Miembros del Consejo el tema relacionado con la respuesta a la Contraloría General de la República, en relación con el cumplimiento de la disposición 4.1 del informe DFOE-IFR-IF-06-2015 (Procedimiento conjunto MICITT-SUTEL).

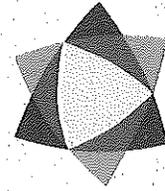
Explica que mediante oficio DFOE-SD-0984 (07739) de fecha 15 de junio de 2016, se comunicó a la SUTEL el criterio del Área de Fiscalización de Servicios de Infraestructura, en relación al cumplimiento de la disposición 4.1 del Informe N° DFOE-IFR-IF-06-2015. Dado lo anterior, se desea proceder a responder según lo requerido en los incisos a), b) y c) del criterio N° DFOE-IFR-0226 de fecha 01 de junio de 2016, emitido por el Área de Fiscalización de Servicios de Infraestructura.

Sobre el particular la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, presenta el borrador de oficio el cual se elaboró en conjunto con los funcionarios Xinia Herrera Durán y Francisco Rojas Giralte y el equipo designado por parte del Micitt. Lo anterior, con el fin de dar respuesta a la señora Grace Madrigal Castro, Gerente del Área de Seguimiento de Disposiciones de la Contraloría General de la República, en torno a lo requerido por ese Ente Contralor, en relación con el cumplimiento de la disposición.

Añade que, el procedimiento se aprobó en el Consejo Presidencial Social, según consta en el acuerdo 67 del acta N° 24, de fecha del 6 de abril de 2016. Asimismo fue discutido y avalado mediante acuerdo N° 007-019-2016 de la sesión N° 019-2016 del 6 de abril de 2016 emitido por el Consejo y se considera vigente y oficial a partir de la firma del documento que corresponde al 14 de abril de 2016.

Procede además a hacer un resumen el cual incluye:

- a. Sobre la factibilidad de complementar el contenido del procedimiento.
  - i. Vigencia y oficialización del procedimiento.
  - ii. Nombramiento del Consejo Rector y sus funciones.
  - iii. Funciones de la Comisión de Articulación.
  - iv. Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones y otros instrumentos de política pública.
  - v. Mecanismo que establece la obligación de las instituciones para entregar requerimientos de información.
  - vi. Garantía de que los requerimientos establecidos por SUTEL son completos.
  - vii. Uso del término Agenda de Solidaridad Digital.
  - viii. Coordinación del seguimiento de los objetivos de acceso y servicio universal.



**SESIÓN ORDINARIA 039-2016**  
**20 de julio del 2016**

- ix. Acciones del Consejo Rector para el seguimiento.
- b. Sobre la conformación y vigencia de los órganos.
- c. Sobre la designación de los integrantes del Consejo Rector de Programas.
- i. Vinculación con la Política pública en materia de infraestructura de telecomunicaciones.

Se da un intercambio de impresiones por medio del cual los señores Miembros del Consejo consideran oportuna, la remisión del oficio para dar respuesta a la señora Grace Madrigal Castro, Gerente del Área de Seguimiento de Disposiciones de la Contraloría General de la República. Asimismo hacen ver la necesidad de atender a la brevedad la solicitud conocida en esta ocasión, razón por la cual se requiere que el Consejo adopte el acuerdo que corresponda de manera firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conforme lo expuesto los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

**ACUERDO 005-039-2016**

1. Dar por recibido el borrador de oficio elaborado por las Asesoras del Consejo, Mercedes Valle y Xinia Herrera, para dar respuesta a la señora Grace Madrigal Castro, Gerente del Área de Seguimiento de Disposiciones de la Contraloría General de la República, en torno a lo requerido en los incisos a), b) y c) del criterio N° DFOE-IFR-0226 de fecha 01 de junio de 2016, emitido por el Área de Fiscalización de Servicios de Infraestructura de ese Ente Contralor, en relación con el cumplimiento de la disposición 4.1 (Procedimiento conjunto MICITT-SUTEL).
2. Autorizar al señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Presidente del Consejo, para que suscriba y remita a la señora Grace Madrigal Castro, el oficio al cual se refiere el numeral anterior.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**3.4 Solicitud de vacaciones de la funcionaria Mariana Brenes Akerman para el periodo del 2 de agosto al 2 de setiembre del 2016.**

El señor Presidente somete a conocimiento de los Miembros del Consejo la solicitud de vacaciones de la funcionaria Mariana Brenes Akerman para el periodo del 02 de agosto al 02 de setiembre del 2016.

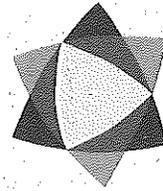
Explica que la señora Brenes Akerman, quien ocupa el puesto de Profesional Jefe de la Unidad Jurídica, por tiempo indefinido, solicita vacaciones a partir del 02 de agosto al 02 de setiembre 2016, ambos inclusive.

El señor Mario Campos sugiere que se traslade la solicitud a la Dirección a su cargo, con el fin de analizar lo que corresponda en cuanto a los debidos procesos.

La señora Maryleana Méndez hace ver que, si la incapacidad de la funcionaria Brenes Akerman se extendiera, las vacaciones no se deben aplicar.

Dado que se hace necesario atender a la brevedad la solicitud conocida en esta ocasión, se requiere que el Consejo adopte el acuerdo que corresponda de manera firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Nº 36417



**sutel**  
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

**SESIÓN ORDINARIA 039-2016**  
*20 de julio del 2016*

Conforme lo expuesto los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

**ACUERDO 006-039-2016**

1. Dar por recibido el oficio (sin número) de fecha 13 de julio del 2016, por medio del cual la funcionaria Mariana Brenes Akerman, quien ocupa el puesto de Profesional Jefe de la Unidad Jurídica, por tiempo indefinido, solicita vacaciones a partir del 02 de agosto al 02 de setiembre 2016, ambos inclusive.
2. Aprobar las vacaciones la funcionaria Mariana Brenes Akerman, quien ocupa el puesto de Profesional Jefe de la Unidad Jurídica partir del a partir del 03 de agosto 2016 al 02 de setiembre 2016, ambos inclusive.
3. Prorrogar el nombramiento interino por suplencia de la funcionaria Ana Marcela Palma Segura, del 02 al 15 de agosto 2016.
4. Prorrogar el nombramiento interino de la funcionaria Laura Segnini Cabezas, del 03 al 15 de agosto del 2016.
5. Prorrogar el nombramiento interino de la funcionaria Jeimy González Geraldino, del 03 al 15 de agosto del 2016.
6. Remitir este acuerdo al Área de Recursos Humanos, para que lleve a cabo los nombramientos antes indicados.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**3.5 Participación de la SUTEL en Futurecom 2016 e invitación de don José Otero para que don Manuel Ruiz participe como orador destacado en el próximo workshop de 5G América a celebrarse del 17 al 20 de octubre del 2016 en la ciudad de São Paulo, Brasil.**

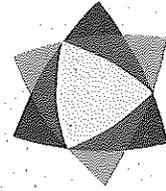
De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con la invitación de fecha julio 2016 enviada por José F. Otero Muñoz, Director América Latina & Caribe 5 G Américas, para participar en la actividad denominada Futurecom 2016 y orador destacado en el próximo workshop de 5G América a celebrarse el 17 al 20 de octubre del 2016 en la ciudad de Sao Paulo, Brasil.

Se da un intercambio de impresiones por el cual se considera oportuna la participación del señor Manuel Emilio Ruiz como orador del evento mencionado, razón por la que se decide trasladar a la Dirección General de Operaciones para su análisis.

Conforme lo expuesto los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

**ACUERDO 007-039-2016**

1. Dar por recibidos los siguientes documentos:
  - a. Correo electrónico de fecha 25 de abril del 2016 enviado por la señora Heloisa Ferrari, International Congress, mediante el cual invita al señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez a participar como Premium Keynote Speaker en el Congreso Internacional de Futurecom del 17 al 20 de octubre próximos.



**SESIÓN ORDINARIA 039-2016**  
**20 de julio del 2016**

- b. Invitación del señor José F. Otero Muñoz, Director América Latina, dirigida al señor Manuel Emilio Ruiz, Presidente del Consejo de la SUTEL, para que participe como orador destacado en el próximo Workshop de 5G - Américas en el marco de Futurecom 2016, el cual se realizará el 20 de octubre del 2016, desde las 13:00 horas.
2. Trasladar a la Dirección General de Operaciones la propuesta de representación internacional citada en el numeral anterior, con el propósito de que elaboren el correspondiente cálculo de costos y lo sometan a consideración del Consejo en una próxima sesión.

**NOTIFIQUESE**

**3.6 Solicitud de vacaciones de la señora Maryleana Méndez Jiménez.**

Seguidamente, el Presidente somete para conocimiento del Consejo la solicitud de vacaciones de la señora Maryleana Méndez Jiménez para el 3 de agosto del 2016.

Luego de analizada la solicitud el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 008-039-2016**

1. Dar por recibida y aprobar la solicitud planteada por la señora Maryleana Méndez Jiménez, Miembro Propietaria del Consejo, para disfrutar de parte de sus vacaciones el 3 de agosto del 2016.
2. Dejar establecido que durante el periodo de ausencia de la señora Méndez Jiménez, se deberá convocar al señor Jaime Herrera Santistebán, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la fecha señalada en el numeral anterior.

**NOTIFIQUESE**

**3.7 Solicitud de lineamiento de estudio sobre mercados relevantes a la Dirección General de Mercados.**

Seguidamente, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo, la solicitud de lineamiento de estudio sobre mercados relevantes a la Dirección General de Mercados.

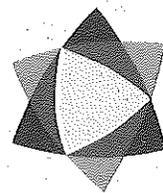
Comenta la importancia que tiene para el país el tema relacionado con Mercados Relevantes y que es la Superintendencia de Telecomunicaciones, como entidad reguladora, la que tiene la responsabilidad de esa definición.

Indica que el proceso ha sido un trabajo arduo y minucioso. Asimismo, señala que existe la necesidad de finalizarlo en tiempo y de la mejor forma, pues este tema es de gran relevancia para el mercado, por lo que se requiere de un análisis sólido.

El señor Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados manifiesta que la Dirección a su cargo tendrá el documento de consulta.

Se da un intercambio de impresiones en el cual se considera oportuno el emitir los siguientes lineamientos a la Dirección General de Mercados en el curso del procedimiento de revisión, definición y análisis de mercados relevantes:

- a. Los documentos (estudios, borradores, proyectos, opiniones, entre otros) considerados de trabajo



hasta la consulta pública de la definición preliminar y estudio de respaldo, son de uso interno y de acceso restringido, según lo indicado en el Considerando 12 de este acuerdo.

- b. El proceso seguirá de acuerdo con el siguiente el cronograma (fechas máximas):

<u>Órgano</u>	<u>Actividades</u>	<u>Inicio</u>	<u>Finalización</u>
Dirección General de Mercados	Realizar los estudios técnicos; formulación de recomendaciones técnicas; ejecución de las gestiones necesarias para que el Consejo pueda tomar las decisiones correspondientes respecto de la vigencia de los mercados relevantes definidos en la RCS-307-2009, así como, la determinación y análisis de los mercados relevantes que correspondan.	Febrero 2016	Agosto de 2016
Consejo	Instruir la fecha a la Dirección General de Mercados para realizar la consulta pública.	Setiembre de 2016	Setiembre de 2016
Dirección General de Mercados	Realizar la consulta pública de la definición y análisis preliminar de mercados relevantes y posteriormente, rendir el informe técnico final, recomendaciones, propuesta de definición de mercados relevantes y proyecto de resolución	Setiembre de 2016	Octubre del 2016
Consejo	Dictar la resolución final de revisión, definición y análisis de mercados relevantes.	Noviembre de 2016	Noviembre de 2016.

- c. El Consejo en fecha que este órgano determine -de acuerdo al cronograma anterior- instruirá a la Dirección General de Mercados para que proceda a realizar la consulta pública respectiva.
- d. La Dirección General de Mercados y los Miembros del Consejo determinarán a más tardar el 12 de agosto de 2016, la conveniencia de elaborar de manera separada por mercado el informe de definición preliminar de los mercados relevantes para consulta pública.
- e. Una vez recibidas las observaciones derivadas de la consulta pública, la Dirección General de Mercados deberá analizarlas como parte de sus funciones mencionadas en los Considerandos de este acuerdo, las recomendaciones correspondientes y la propuesta de determinación de mercados, así como cualquier otra gestión necesaria que permita al Consejo tomar una decisión final.
- f. El Consejo conocerá la propuesta de la Dirección General de Mercados, de definición de mercados, operadores importantes en los mercados que correspondan y las obligaciones específicas respectivas, en el momento en el que se presenta el informe final que recoja todos los insumos de la fase de investigación, estudios, análisis, criterios, consulta pública y recomendaciones.

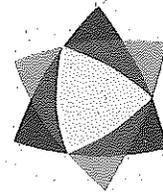
De igual forma se considera necesario el comunicar a la Dirección General de Mercados para que proceda de conformidad con este acuerdo.

Los señores Miembros del Consejo mencionan que dado que se hace necesario atender a la brevedad el tema que les ocupa, se requiere que el Cuerpo Colegiado adopte el acuerdo que corresponda de manera firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Dado lo anterior, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

**ACUERDO 009-039-2016**

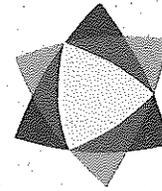
En relación con el procedimiento de definición y análisis de mercados relevantes, determinación de operadores importantes en cada mercado y las obligaciones que correspondan, en curso en la Dirección General de Mercados para la formulación de la recomendaciones y propuesta al Consejo, según la

**SESIÓN ORDINARIA 039-2016**  
**20 de julio del 2016**

resolución RCS-307-2009 y de conformidad con la RCS-082-2015 del Consejo, este Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones acuerda lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

- 1- Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante la resolución RCS-082-2015 aprobó la "Metodología para el análisis del grado de competencia efectiva en los mercados de telecomunicaciones".
- 2- Que de conformidad con el artículo 43 del Reglamento interno de organización y funciones de la ARESEP y su órgano desconcentrado (en adelante, RIOF), la Dirección General de Mercados le corresponde "*proponer al Consejo de la SUTEL, la definición de los mercados relevantes*" y hacer un "*monitoreo constante del mercado para determinar cuándo el mercado entra en competencia o deja de estarlo*".
- 3- Que la Dirección General de Mercados ha iniciado el procedimiento para la verificar la vigencia de las definiciones de mercados relevantes establecidas en la resolución RCS-307-2009 así como una nueva definición y análisis de los mercados relevantes, la designación de operadores importantes en cada mercado, según corresponda y la imposición de obligaciones específicas, así como la apertura del trámite de consulta pública.
- 4- Previamente a realizar el trámite de consulta pública de la definición preliminar, este Consejo considera necesario emitir los siguientes lineamientos dirigidos a la Dirección General de Mercados para la elaboración del informe y documentos soporte, previo a la consulta pública y dentro de la etapa de análisis interno en la que se encuentra actualmente.
- 5- Que el artículo 73 inciso i) de la Ley 7593 y artículo 33 inciso 9) del RIOF establece que el Consejo tiene como función determinar la existencia de operadores o proveedores importantes en cada uno de los mercados relevantes. Asimismo, el artículo 12 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones (en adelante, RAIT) señala que, el Consejo de la SUTEL determinará los mercados relevantes.
- 6- Que el numeral 12 del RAIT indica que la SUTEL debe someter a consulta pública la *definición preliminar* de los mercados relevantes de forma previa a su definición final.
- 7- Que conforme con el artículo 39 del RIOF, la Dirección General de Mercados es un área auxiliar del Consejo de la SUTEL que le brinda servicios especializados en la realización de estudios técnicos, así como, la formulación de recomendaciones técnicas y en general en la ejecución de las gestiones que sean necesarias para que este Consejo adopte la resolución final y realice la conducta debida en los asuntos propios de su competencia establecidos en el artículo 20 del RIOF y conforme con el ordenamiento jurídico.
- 8- Que conforme con los artículos 20, 43, 44 y 46 del RIOF, la Dirección General Mercados depende directamente del Consejo de la SUTEL y tiene a su cargo una unidad administrativa de Mercados y bajo su responsabilidad directa las funciones en materia de Mercados de telecomunicaciones, entre otras, dictar las resoluciones en el ámbito de su competencia definido en el RIOF y, cualesquiera otras funciones relacionadas con su ámbito de acción y que le sean asignadas por el Consejo; así como, aquellas funciones propias de su ámbito de competencia contenidas en los planes y reglamentos técnicos atinentes y las que adicionalmente les asignen el Consejo de la SUTEL.
- 9- Que la Dirección General de Mercados es responsable de proponer al Consejo de la SUTEL, la definición de los mercados relevantes y hacer un monitoreo constante del mercado para determinar cuándo el mercado entra en competencia o deja de estarlo.
- 10- Que iniciado el procedimiento de revisión de mercados relevantes, de conformidad con la resolución



RCS-082-2015 del Consejo de la SUTEL, la Dirección General de Mercados ha realizado los estudios técnicos, se encuentra en el proceso de formulación de recomendaciones técnicas y, en la ejecución de las gestiones necesarias para que el Consejo pueda tomar la decisión final en la determinación y análisis de los mercados relevantes que corresponda, el operador importante en cada caso y las obligaciones específicas respectivas.

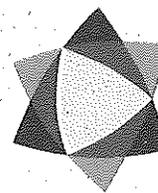
- 11- Que la Dirección General de Mercados en esta fase de estudios y formulación de recomendaciones al Consejo, incluye la consulta pública del informe de la definición preliminar -según el artículo 12 del RAIT-, previo a que el Consejo conozca el informe final y propuesta, el cual comprende el análisis de las observaciones en dicha consulta. Los insumos, resultado del trámite de consulta pública son esenciales en el análisis dentro de los estudios técnicos y de previo a las recomendaciones de esta Dirección General como órgano auxiliar del Consejo.
- 12- Que los documentos de informes, estudios, opiniones o cualquier otro de carácter preparatorio, borrador, proyectos, durante esta fase y antes de la consulta pública, se deben considerar de trabajo y reservados, sin acceso a terceros. Lo anterior tiene como objetivo proteger el proceso de toma de decisiones de la SUTEL, lo cual constituye en la legislación y jurisprudencia comparada una exclusión justificada del acceso a la información de la Administración Pública. Nuestra jurisprudencia ha estimado que los proyectos de resoluciones y los dictámenes o criterios de los órganos consultivos o asesores, son reservados o de acceso restringido hasta tanto no sean conocidos por el órgano decisor a quien se dirigen los proyectos o criterios. La justificación se sustenta dado el fin de fomentar las discusiones abiertas entre los subordinados y sus superiores jerárquicos sobre asuntos administrativos, y proteger la información frente a una divulgación prematura antes de llegar a una decisión final, evitando así la confusión del ciudadano que podría resultar de la divulgación de razonamientos y opiniones que no se utilicen como fundamento de la decisión final (ver en ese sentido, Ricardo García Machó, "Derecho administrativo de la información y administración transparente." Marcial Pons, Madrid, 2010, p. 219). Esta misma doctrina señala que las Administraciones "realizan de forma constante y correcta un proceso continuado de auto-evaluación, proceso que generará memorándums que contienen recomendaciones que no llega a madurarse y convertirse en decisiones administrativas." (Idem.) Transcurrida esta fase de investigación, análisis, elaboración de estudios e informes preliminares para consulta, se pone a disposición de terceros y en cumplimiento de la transparencia y participación ciudadana, los documentos que forman parte de la consulta y el respectivo expediente. En este sentido, la doctrina señala "que el proceso de toma de decisiones requiere en ocasiones una cierta reserva o secreto para permitir valorar sin presiones las circunstancias del caso y que evite también la difusión de rumores contradictorios, habiendo también casos en que esa reserva o secreto debe mantenerse hasta el momento en que la decisión se formula con plena eficacia" (F. Sainz Moreno, "Secreto y transparencia", en Estudios para la reforma de la Administración Pública, INAP, Madrid, 2004, p.176.)

En virtud de los antecedentes y fundamentos señalados, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Emitir los siguientes lineamientos a la Dirección General de Mercados en el curso del procedimiento de revisión, definición y análisis de mercados relevantes.

- g. Los documentos (estudios, borradores, proyectos, opiniones, entre otros) considerados de trabajo hasta la consulta pública de la definición preliminar y estudio de respaldo, son de uso interno y de acceso restringido, según lo indicado en el Considerando 12 de este acuerdo.
- h. El proceso seguirá de acuerdo al siguiente el cronograma:



**SESIÓN ORDINARIA 039-2016**  
*20 de julio del 2016*

Órgano	Actividades	Inicio	Finalización
Dirección General de Mercados	Realizar los estudios técnicos; formulación de recomendaciones técnicas; ejecución de las gestiones necesarias para que el Consejo pueda tomar las decisiones correspondientes respecto de la vigencia de los mercados relevantes definidos en la RCS-307-2009, así como, la determinación y análisis de los mercados relevantes que correspondan.	Febrero 2016	Agosto de 2016
Consejo	Instruir la fecha a la Dirección General de Mercados para realizar la consulta pública.	Setiembre de 2016	Setiembre de 2016
Dirección General de Mercados	Realizar la consulta pública de la definición y análisis preliminar de mercados relevantes y posteriormente, rendir el informe técnico final, recomendaciones, propuesta de definición de mercados relevantes y proyecto de resolución	Setiembre de 2016	Octubre del 2016
Consejo	Dictar la resolución final de revisión, definición y análisis de mercados relevantes.	Noviembre de 2016	Noviembre de 2016.

- i. El Consejo en fecha que este órgano determine -de acuerdo al cronograma anterior- instruirá a la Dirección General de Mercados para que proceda a realizar la consulta pública respectiva.
- j. La Dirección General de Mercados y los Miembros del Consejo determinarán a más tardar el 12 de agosto de 2016, la conveniencia de elaborar de manera separada por mercado el informe de definición preliminar de los mercados relevantes para consulta pública.
- k. Una vez recibidas las observaciones derivadas de la consulta pública, la Dirección General de Mercados deberá analizarlas como parte de sus funciones mencionadas en los Considerandos de este acuerdo, las recomendaciones correspondientes y la propuesta de determinación de mercados, así como cualquier otra gestión necesaria que permita al Consejo tomar una decisión final.
- l. El Consejo conocerá la propuesta de la Dirección General de Mercados, de definición de mercados, operadores importantes en los mercados que correspondan y las obligaciones específicas respectivas, en el momento en el que se presenta el informe final que recoja todos los insumos de la fase de investigación, estudios, análisis, criterios, consulta pública y recomendaciones.

**SEGUNDO:** Comunicar a la Dirección General de Mercados para que proceda de conformidad con este acuerdo.

**ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE**

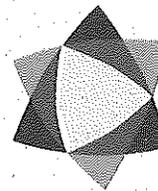
**ARTÍCULO 4**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES**

- 4.1. **Cumplimiento acuerdo 020-038-2016 cese reducción de jornada laboral de la funcionaria Arlyn Alvarado Segura y modificación horario.**

*Se deja constancia de que al ser las 11:35 horas ingresan a la sala de sesiones las funcionarias Xinia Herrera Durán y Evelyn Saenz Quesada, ésta última para el conocimiento de los puntos 4.1., 4.2 y 4.3.*

A continuación, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con la solicitud de cese de reducción de la jornada laboral de la funcionaria Arlyn Alvarado Segura, aprobada mediante resolución RCS-090-2016, del 13 de mayo del 2016.

**SESIÓN ORDINARIA 039-2016**  
*20 de julio del 2016.*

Al respecto, se conoce la propuesta de resolución presentada por la Dirección General de Operaciones para resolver este asunto.

Interviene el señor Mario Campos Ramírez, quien explica el caso y señala que la resolución que se conoce en esta oportunidad, atiende lo dispuesto por el Consejo mediante acuerdo 020-038-2016, de la sesión ordinaria 038-2016, celebrada el 13 de julio del 2016, por el cual se atiende la solicitud planteada por la funcionaria Segura Alvarado.

Indica que la propuesta incluye la modificación de su horario de trabajo, para que aplique de las 8:30 a.m. a las 4:30 p.m., a partir del 01 de agosto del 2016. Indica que en vista de que la solicitud cumple con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento Autónomo de Servicios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RAS), la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo brinda la correspondiente autorización.

Agrega el señor Campos Ramírez que, dada la necesidad de efectuar los ajustes correspondientes en los sistemas institucionales ante la proximidad de las fechas, se solicita al Consejo que el acuerdo correspondiente se adopte con carácter firme, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

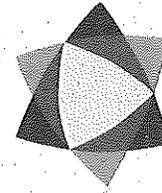
Discutido el caso, con base en la explicación que sobre el particular brinda el señor Campos Ramírez, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 010-039-2015****RCS-135-2016****“SE RESUELVE MODIFICAR EL HORARIO Y LA JORNADA LABORAL  
DE LA FUNCIONARIA ARLYN ALVARADO SEGURA”****EXPEDIENTE FOR-SUTEL-DGO-RHH-CGL-00011-2016****RESULTANDO**

1. Que la funcionaria **Arlyn Alvarado Segura**, cédula de identidad número **108020702**, es funcionaria de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como **Secretaria Ejecutiva 3, del Consejo SUTEL**, con un nombramiento a plazo indefinido.
2. Que mediante oficio número **04701-SUTEL-CS-2016**, con fecha **29 de junio del 2016**, la funcionaria **Arlyn Alvarado Segura**, ha justificado ante el **Consejo de la SUTEL** el cambio de jornada de 20 a 40 horas.
3. Que mediante oficio **04792-SUTEL-DGO-2016**, con fecha **04 de julio 2016**, el Área de Recursos Humanos, remite al Consejo la solicitud de autorización para suspender la modificación de jornada ampliada de la funcionaria **Arlyn Alvarado Segura**.
4. Que mediante **acuerdo 020-039-2016**, sesión ordinaria **039-2016**, con fecha 13 de julio del 2016, el Consejo de la SUTEL autoriza la modificación de jornada de 20 a 40 horas semanales a partir del 01 de agosto.

**CONSIDERANDO**

1. Que mediante oficio **04701-SUTEL-CS-2016** la funcionaria **Arlyn Alvarado Segura**, justifica a sus Superiores Jerárquicos los motivos personales para solicitar el cese de modificación de su jornada laboral de 40 horas semanales a 20 horas semanales.



**SESIÓN ORDINARIA 039-2016**  
**20 de julio del 2016**

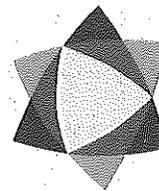
- II. Que según **Oficio 04792-SUTEL-DGO-2016**, con fecha 04 de julio del 2016, Recursos Humanos remite al Consejo SUTEL la solicitud de autorización para suspender la modificación de jornada de la funcionaria Arlyn Alvarado Segura.
- III. Que mediante acuerdo 020-038-2016, con fecha 13 de julio del 2016, el Consejo aprueba el cese de la modificación de jornada de la señora Arlyn Alvarado Segura, retomando la jornada laboral de 40 horas semanales a partir del 01 de agosto del 2016.
- IV. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos Desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral de 40 horas a 20 horas semanales.
- V. Que la modificación de jornada es de forma temporal por lo que no constituye un derecho adquirido.
- VI. Que el Jerarca Superior Administrativo podrá autorizar a las jefaturas superiores para que, de común acuerdo con los(as) funcionarios(as), modifiquen el horario de la jornada laboral a fin de que la Institución preste un mejor servicio.
- VII. Que la funcionaria definió el horario con su Jefatura Superior, quedando establecida como hora de ingreso las **8:30 am y hora de salida las 04:30 pm**, misma que deberá quedar registrado por medio de marca de asistencia.
- VIII. Que se deben realizar los ajustes salariales correspondientes en estos casos, al retomar la jornada laboral de 40 horas semanales.
- IX. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es modificar la jornada laboral de la funcionaria **Arlyn Alvarado Segura**, de 20 horas a 40 horas semanales a partir del **01 de agosto 2016**.
- X. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

**POR TANTO**

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579.

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

- 1. Modificar la jornada laboral de la funcionaria **Arlyn Alvarado Segura**, de 20 a 40 horas semanales, a partir del 01 de agosto del 2016.
- 2. Que su horario de ingreso será de 8:30 a.m. y hora de salida a las 4:30 p.m. de lunes a viernes, a partir del 01 de agosto 2016.
- 3. Notificar para lo que corresponda a la funcionaria Arlyn Alvarado Segura, cédula de identidad número 1-0802-0702, funcionaria de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), que se desempeña como Secretaria Ejecutiva 3, del Consejo SUTEL.
- 4. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica



**SESIÓN ORDINARIA 039-2016**  
*20 de julio del 2016*

que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**4.2. Recomendación de nombramiento de Gestor Técnico en unidad de Espectro de la Dirección General de Calidad.**

*Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Esteban González Guillén, para el conocimiento de este tema.*

El señor Ruiz Gutiérrez presenta para consideración del Consejo la recomendación para el nombramiento de un Gestor Técnico en la unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad.

Para analizar el caso, se conoce la documentación que se indica a continuación:

- 1) 04993-SUTEL-DGO-2016, de fecha 12 de julio del 2016, mediante el cual la licenciada Evelyn Sáenz Quesada, Jefe de Recursos Humanos, somete a consideración del Consejo el informe de resultados finales del concurso 005-SUTEL-2016, correspondiente a la plaza de Gestor Técnico en Regulación por tiempo definido, perteneciente a la Dirección General de Calidad, con el propósito de que se proceda a realizar la fase final del proceso de selección, que es el nombramiento del candidato.
- 2) 04988-SUTEL-DGC-2016, del 12 de julio del 2016, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Área de Recursos Humanos la recomendación de selección de los candidatos correspondientes al concurso 005-SUTEL-2016.

Interviene la funcionaria Evelyn Saenz Quesada, quien menciona los principales aspectos del proceso de selección efectuado y los resultados de las distintas etapas del mismo, a partir de los cuales se recomienda al Consejo el nombramiento del señor Sebastián Sanabria Navarro, quien se ajusta al perfil requerido para el puesto.

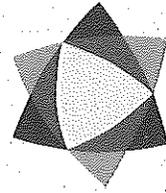
El señor Esteban González Guillén menciona lo referente a los requisitos del puesto y el desempeño del candidato seleccionado durante la entrevista aplicada, en la cual demostró dominio de los temas evaluados y aptitudes laborales para cumplir con las funciones que se le asignen.

La funcionaria Saenz Quesada hace ver que en vista de la necesidad de proceder con los trámites de nombramiento que corresponden, se recomienda al Consejo adoptar el respectivo acuerdo de manera firme, de acuerdo con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutido el tema, con base en la documentación conocida en esta oportunidad y la explicación que sobre el particular brinda la funcionaria Saenz Quesada, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 011-039-2016**

- I. Dar por recibidos los oficios que se indican a continuación:
  1. 04993-SUTEL-DGO-2016, de fecha 12 de julio del 2016, mediante el cual la licenciada Evelyn Sáenz Quesada, Jefe de Recursos Humanos, somete a consideración del Consejo el informe de resultados finales del concurso 005-SUTEL-2016, correspondiente a la plaza de Gestor Técnico en Regulación por tiempo definido, perteneciente a la Dirección General de Calidad,



**SESIÓN ORDINARIA 039-2016**  
**20 de julio del 2016**

con el propósito de que se proceda a realizar la fase final del proceso de selección, que es el nombramiento del candidato.

2. 04988-SUTEL-DGC-2016, del 12 de julio del 2016, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Área de Recursos Humanos la recomendación de selección de los candidatos correspondientes al concurso 005-SUTEL-2016.
- II. Aprobar, en apego a lo dispuesto en el numeral IV del "*Procedimiento para llenar plazas vacantes por concurso abierto de la ARESEP y su Órgano Desconcentrado*", el nombramiento del señor Sebastián Sanabria Navarro, cédula de identidad número 1-1461-0289, en la plaza de Gestor Técnico en Regulación por tiempo definido.
- III. Remitir este acuerdo al Área de Recursos Humanos, para que proceda con las acciones correspondientes, con el propósito de nombrar al señor Sebastián Sanabria Navarro, cédula de identidad número 1-1461-0289, en la plaza de Gestor Técnico en Regulación por tiempo definido hasta el 02 de marzo 2021, en el entendido que dicho nombramiento estará sujeto a un periodo de prueba de hasta 6 meses.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**4.3. Análisis de la solicitud de permiso sin goce salarial de Ana Marcela Palma Segura, Profesional 5 de la Unidad Jurídica.**

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo la solicitud de permiso sin goce salarial de la funcionaria Ana Marcela Palma Segura, de la Unidad Jurídica. Sobre este asunto, se conoce el oficio 05115-SUTEL-DGO-2016, del 15 de julio del 2016, por el cual la Dirección General de Operaciones somete a consideración el citado tema.

El señor Campos Ramírez menciona que se presenta para consideración del Consejo en esta oportunidad, en atención a lo que establece el acuerdo 005-039-2016, de la sesión ordinaria 039-2016. Explica que luego de efectuado el análisis correspondiente, se determina que la solicitud de la funcionaria Palma Segura se ajusta a lo que sobre el particular establece el Reglamento Autónomo de Servicios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RAS).

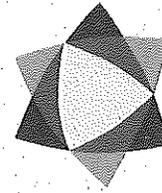
Menciona que en virtud del puesto desempeñado por la funcionaria Palma Segura, es necesario tomar las medidas que correspondan para cubrir las plazas que se verán afectadas por dicho movimiento, con el fin de no afectar las funciones regulares de esa unidad.

Con base en lo expuesto, hace ver al Consejo que la recomendación es que se apruebe el permiso solicitado y en vista de la necesidad de proceder con los trámites que conlleva este movimiento, se adopte el acuerdo correspondiente con carácter firme, de acuerdo con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Analizado el caso, a partir del oficio 05115-SUTEL-DGO-2016, del 15 de julio del 2016 y la explicación de la funcionaria Saenz Quesada sobre el particular, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 012-039-2016**

- 1) Dar por recibido el oficio 05115-SUTEL-DGO-2016, del 15 de julio del 2016, por medio del cual la funcionaria Evelyn Saenz Quesada, Profesional Jefe del Área de Recursos Humanos, presenta al Consejo el informe referente a la solicitud de permiso sin goce de salario por un periodo de un año



**SESIÓN ORDINARIA 039-2016**  
**20 de julio del 2016**

para la funcionaria Ana Marcela Palma Segura, Profesional 5 Especialista en Asesoría Jurídica, de la Unidad Jurídica de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

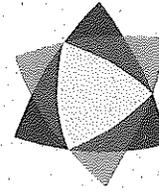
- 2) Aprobar la solicitud de permiso sin goce de salario planteada por la funcionaria Ana Marcela Palma Segura por un periodo de un año, contado a partir del 16 de agosto del 2016 y hasta el 15 de agosto del 2017.
- 3) Indicar a la funcionaria Palma Segura que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicios (RAS), si la Institución requiere de sus servicios, el Consejo de SUTEL podrá suspender o revocar el permiso sin goce de salario otorgado.
- 4) Prorrogar el nombramiento interino de la funcionaria Laura Segnini Cabezas por tiempo definido en el puesto de Especialista en Asesoría Jurídica, clase Profesional 5, desde el 02 de agosto del 2016 hasta el 15 de agosto 2017.
- 5) Otorgar un permiso sin goce de salario, según lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Autónomo de Servicios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (RAS), a la funcionaria Laura Segnini Cabezas, en el puesto de Profesional 2 Gestor Profesional en Asesoría Jurídica, por el tiempo en que se desempeñe en el puesto de Profesional 5 Especialista en Asesoría Jurídica, de la Unidad Jurídica.
- 6) Prorrogar el nombramiento interino a la funcionaria Jeimy González Geraldino, en el puesto de Profesional 2 Gestor Profesional en Asesoría Jurídica, nombramiento definido del 02 de agosto del 2016 hasta el 15 de agosto del 2017, fecha en el que concluya el encadenamiento del puesto en el cual se desempeña.
- 7) Notificar a las funcionarias Laura Segnini Cabezas y Jeimy González Geraldino que su nombramiento interino por tiempo definido, está sujeto a las condiciones del propietario de la plaza.
- 8) Remitir este acuerdo al Área de Recursos Humanos, para que proceda a llevar a cabo las acciones correspondientes:
  - a) Nombramiento de la funcionaria Laura Segnini Cabezas, por tiempo definido en el puesto de Especialista en Asesoría Jurídica, clase Profesional 5, por el plazo de hasta un año, desde el 02 de agosto del 2016 hasta el 15 de agosto 2017, en las condiciones anteriormente citadas.
  - b) Nombramiento de la funcionaria Jeimy González Geraldino, en el puesto de Profesional 2, Gestor Profesional en Asesoría Jurídica, por tiempo definido del 02 de agosto del 2016 hasta el 15 de agosto del 2017, en las condiciones anteriormente citadas.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**4.4. Propuesta de flexibilización de horarios de ingreso para funcionarios de SUTEL.**

El señor Ruiz Gutiérrez hace del conocimiento del Consejo la propuesta de flexibilización de horario de trabajo para los funcionarios de SUTEL.

Sobre el particular, se conoce la resolución RRG-456-2016, de las 9:30 horas del 19 de julio del 2016, del Despacho del Regulador General denominada "*Plan piloto de flexibilidad con responsabilidad de los horarios de trabajo de los funcionarios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*".



**SESIÓN ORDINARIA 039-2016**  
**20 de julio del 2016**

El señor Campos Ramírez explica que la meta es implementar este plan piloto para que inicie a partir del 01 de agosto y señala que los objetivos del mismo van en línea con lo establecido en el decreto del Gobierno, en el sentido de mejorar las condiciones de traslado de los funcionarios, a raíz de los problemas viales que se están presentando en el área metropolitana, aunado al difícil acceso a la zona donde se encuentran las oficinas de ARESEP y SUTEL.

Agrega que el Área de Recursos Humanos ha trabajado con base en la resolución enviada por el señor Regulador, con el propósito de contar con los lineamientos que se ajusten a la situación de SUTEL. Menciona que al documento se le aplican dos observaciones de forma, en lo referente a la hora de entrada y salida, para lo cual se proponen dos opciones, de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. y a las 9:00 a.m. a las 5:00 p.m. Lo anterior no está en línea con lo establecido en el decreto del Gobierno, por cuanto son medidas que se vienen trabajando con anterioridad.

En cuanto a las condiciones que se presentan con los horarios flexibles, menciona el cumplimiento de los deberes establecidos en el Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicios (RAS) para los funcionarios, así como lo referente al horario de atención al público, el cual no se verá afectado y se mantendrá de las 8:00 a.m. a las 4:00 p.m. y en todo caso, se deberá garantizar la correcta prestación del servicio. Por otra parte, señala la necesidad de ajustar lo que corresponda a los periodos de descanso.

En lo que respecta a los funcionarios que están exentos de marca de puntualidad por disposición del mismo reglamento, se recomienda que, si se acogen al cambio de horarios, sí les aplicará la marca correspondiente.

Agrega que se solicita tomar en cuenta algunas excepciones al tomar el acuerdo que corresponde, tales como la combinación de horarios, lo cual no agrega valor al plan y con el propósito de evitar malas interpretaciones a futuro, así como la aplicación a las Jefaturas, Asesores, Directores Generales y Miembros del Consejo.

En vista de lo explicado, el señor Campos Ramírez hace ver la conveniencia de que el Consejo adopte el acuerdo correspondiente con carácter firme, con el propósito de proceder con los ajustes administrativos que conllevan las modificaciones de horario, lo anterior de acuerdo con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

A partir de la explicación brindada por el señor Campos Ramírez, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 013-039-2016**

**RCS-141-2016**

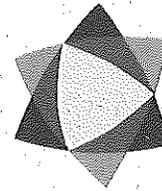
**PLAN PILOTO DE FLEXIBILIDAD CON RESPONSABILIDAD  
DE LOS HORARIOS DE TRABAJO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.**

**EXPEDIENTE FOR-SUTEL-DGO-RHH-CGL-00011-2016**

**CONSIDERANDO:**

A. Que mediante resolución RRG-456-2016 de las 9:30 horas del 19 de julio del 2016, el señor Regulador General Roberto Jiménez Gómez, remite a la Superintendencia de Telecomunicaciones el "*Plan piloto de flexibilidad con responsabilidad de los horarios de trabajo de los funcionarios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*", sustentando en los siguientes argumentos:

El 16 de junio de 2016, mediante el oficio conjunto 438-DRH-2016/317-DGO-2016, la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección General de Operaciones, remitieron al Despacho del Regulador



General una propuesta de flexibilización de los horarios de trabajo de los funcionarios de la Aresep, la cual sirve de fundamento para el dictado de la presente resolución. En dicha propuesta se indicó lo siguiente:

"(...)

#### **I. MOTIVACIÓN DE LA PROPUESTA**

*La crisis energética que enfrenta Costa Rica, producto de la inestabilidad en el costo mundial del petróleo y sus derivados, aunado al considerable incremento en el parque vehicular nacional, ha ocasionado un aumento en los embotellamientos que a diario enfrentan los conductores de camino al trabajo y de regreso a sus hogares, ocasionando con ello, llegadas tardías, pérdida de tiempo libre y consecuentemente desgaste físico y emocional, entre otras consecuencias.*

*Tal situación ha generado que el Gobierno de la República, aplique medidas concretas para disminuir la circulación de vehículos, principalmente en horas pico, así como en el consumo de combustibles, lo cual afecta directamente la fluidez en la circulación de vehículos en el casco metropolitano y el traslado de la población en general a sus diferentes centros de trabajo.*

*Aunado a lo anterior, el traslado de las oficinas de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en adelante Aresep; del edificio, ubicado en Sabana Sur a las instalaciones ubicadas en el Oficentro Multipark, en Guachipelín de Escazú, en cierto modo, ha afectado el traslado de los funcionarios, debido a que existen pocas opciones de parqueo, tanto en las instalaciones de la Institución como en sus alrededores. Además, otro aspecto a considerar, es el hecho de que el transporte público en la zona donde se ubica la Aresep, no es frecuente ni constante, lo cual genera serios problemas de traslado a los funcionarios.*

*Debe entenderse que las opciones de flexibilización de los horarios de trabajo que aquí se proponen, son un plan piloto que la Dirección de Recursos Humanos pretende implementar hasta por seis meses consecutivos, con el fin de que se cuente con los datos suficientes, que le permitan a dicha Dirección determinar y recomendar ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, -ello de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 53 inciso f) de la Ley 7593-, sobre sí la implementación a mediano o largo plazo de una medida como la propuesta, devendría en una mejora de alguno de los siguientes factores:*

- *Mejora en el clima laboral dentro de la Institución.*
- *Aumento del rendimiento y productividad de los funcionarios.*
- *Reducción de los niveles de ausencia y llegadas tardías, de los funcionarios.*
- *Incremento en la satisfacción y motivación de los funcionarios.*
- *Retención del talento humano.*
- *Mejora de la calidad de vida de los funcionarios, al facilitar la conciliación de la vida personal, laboral y familiar.*

*Para efectos de ésta propuesta, cuando se refiera al cargo, puesto o condición de una persona, se entenderá sin distinción o discriminación de género.*

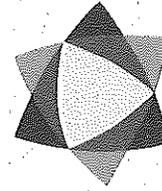
#### **II. OBJETIVO GENERAL**

*Implementar dos nuevas opciones de horario de entrada y salida de la Institución, con el fin de lograr más productividad, mayor rendimiento y mejorar la calidad de vida de los funcionarios de la Aresep; garantizando con ello, la continuidad y la eficiencia del servicio que se brinda, tanto a los usuarios de los servicios públicos regulados, como a las diferentes dependencias de la Institución.*

#### **III. FINALIDAD DE LA PROPUESTA**

*Que la presente propuesta, sea una herramienta de flexibilización del horario de entrada y salida de la Institución, que le permita a los funcionarios de la Aresep satisfacer las necesidades de transporte y movilización que posean, aumentando con ello su rendimiento laboral y mejorar su calidad de vida, lo que devendría en una mejora en la prestación del servicio público que brinda la Institución.*

#### **IV. FUNDAMENTO LEGAL DE LA PROPUESTA**



**SESIÓN ORDINARIA 039-2016**  
**20 de julio del 2016**

La presente propuesta se fundamenta en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios. (RAS), el cual establece en el Capítulo III, artículo 19, sobre la jornada laboral lo siguiente:

“Artículo 19. —Jornada laboral.

La jornada ordinaria será continua de 40 horas semanales de lunes a viernes. La jornada inicia a las 8:00 horas y concluye a las 16:00 horas para todos los(as) funcionarios(as), sin perjuicio de los ajustes y las modificaciones que se realicen debido a las necesidades de la Institución y a la naturaleza de las labores del (de la) funcionario(a) de que se trate.  
(...)

El Jerarca Superior Administrativo correspondiente, podrá:

- a) Autorizar a las jefaturas superiores para que, de común acuerdo con los(as) funcionarios(as), modifiquen el horario de la jornada laboral a fin de que la Institución preste un mejor servicio.
- b) **Modificar los horarios establecidos, mediante acto motivado, siempre que no se perjudique la función pública o a los(as) funcionarios(as).** En todo caso, se dará aviso con cinco días hábiles, como mínimo, de anticipación, a los(as) funcionarios(as) que resulten afectados por la modificación de horarios. (...). (Énfasis propios).

B. Que analizado el tema en esta oportunidad por parte de los señores Miembros del Consejo, se estima conveniente adoptar una resolución en los mismos términos y condiciones a los cuales se refiere la resolución RRG-456-2016 del 19 de julio del 2016, con excepción de lo indicado con respecto a que los horarios se establecerán sin perjuicio de la combinación de dichas opciones con el horario oficial.

**POR TANTO**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS).

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

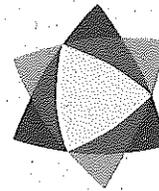
1. Implementar, hasta por seis meses consecutivos la propuesta del plan piloto de “Flexibilidad con responsabilidad de los horarios de trabajo de los funcionarios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”, en la SUTEL, el cual le permitirá al Área de Recursos Humanos de SUTEL contar con los datos suficientes para determinar y recomendar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre sí la implementación a mediano o largo plazo de esta modalidad, devendría en una mejora del clima laboral dentro de la Institución, la reducción de los niveles de ausencia y llegadas tardías de los funcionarios, el incremento en la satisfacción y motivación, la retención del talento humano y la mejora de la calidad de vida, lo cual podría impactar el rendimiento y productividad de los funcionarios.
2. Las opciones de horario que permiten flexibilizar la hora de entrada y salida de los colaboradores de la Institución son las siguientes:

**Opción N°1**

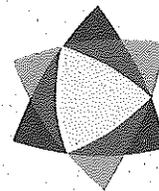
Hora de entrada	Hora de salida
07:00 a.m.	03:00 p.m.

**Opción N°2**

Hora de entrada	Hora de salida
09:00 a.m.	05:00 p.m.

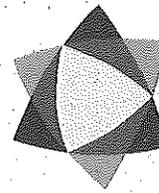
**SESIÓN ORDINARIA 039-2016**  
**20 de julio del 2016**

3. Establecer como condiciones generales que regirán dicho plan piloto de "Flexibilidad con responsabilidad de los horarios de trabajo de los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones", las siguientes:
- i. La flexibilización de horario de entrada y salida está dirigida a todos los colaboradores de la SUTEL y es optativa, puesto que siempre se mantiene la opción de que los funcionarios ejecuten su jornada ordinaria laboral dentro del horario oficial, sea de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. **Este plan piloto no aplica para las jefaturas.**
  - ii. La aplicación de los horarios flexibles no generará algún tipo de derecho de orden laboral para los funcionarios, puesto que como se indicó, este es un plan piloto que el Área de Recursos Humanos implementará hasta por seis meses consecutivos, según aprobación del Consejo, con el fin de que se cuente con los datos suficientes, que le permitan a dicha Área determinar y recomendar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, sobre si la implementación a mediano o largo plazo de una medida como la propuesta, devendría en una mejora de alguno de los factores indicados en el acápite I de la presente propuesta.
  - iii. La jornada ordinaria laboral en cualquiera de las opciones propuestas siempre será de cuarenta horas semanales, debiendo laborarse ocho horas diarias según lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento Autónomo de Servicios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados.
  - iv. En el caso de que, algún funcionario posea jornada ampliada, ésta no excederá cuarenta y ocho horas semanales y deberá cumplirse la distribución diaria que se haya convenido con la respectiva jefatura.
  - v. La jornada ordinaria sumada a la extraordinaria no podrá exceder doce horas diarias.
  - vi. El trabajo remunerado a realizar fuera de la jornada ordinaria sólo podrá ser autorizado en situaciones excepcionales y en concordancia con la legislación vigente. No se reconocerá como jornada extraordinaria aquella que no hubiere sido debidamente autorizada de conformidad con la normativa vigente.
  - vii. La flexibilización de horario no implica en ningún caso que el funcionario trabaje menos horas de las establecidas en la jornada ordinaria laboral o en la jornada ampliada, sino que tenga dos opciones de horario de entrada y salida de la Institución, alternativas al horario oficial.
  - viii. El horario oficial de la Institución no será modificado, este se mantendrá para efectos de atención al público, de las ocho horas a las dieciséis horas en jornada continua.
  - ix. Le corresponde al funcionario interesado solicitar voluntariamente a su jefatura inmediata, la aplicación de alguna de las opciones de flexibilización de horario.
  - x. El funcionario y su jefatura inmediata acordarán conjuntamente cuál de las opciones propuestas será la opción de horario flexible a la que deba sujetarse el funcionario. El horario convenido debe quedar expresamente estipulado a través del formulario denominado "Acuerdo de flexibilización de horario laboral", el cual suscribirá el funcionario con su jefatura inmediata y deberá ser remitido al Área de Recursos Humanos para su custodia. En dicho acuerdo, debe estipularse la fecha en la cual el funcionario iniciará el horario flexible y será remitido al Área de Recursos Humanos al menos dos días antes de que comience a regir el horario flexible pactado.
  - xi. La jefatura inmediata de cada dependencia deberá garantizar la prestación óptima del servicio que se brinda, especialmente aquellas áreas que atienden público en general, por lo que debe procurarse la distribución equitativa de los funcionarios a lo largo de la jornada ordinaria laboral.



**SESIÓN ORDINARIA 039-2016**  
**20 de julio del 2016**

- xii. El funcionario que solicite la flexibilización del horario de trabajo deberá sin excepción dejar constancia en el Sistema de Control de Asistencia, de su marca de ingreso y salida de la Institución.
  - xiii. En cuanto al período de descanso, este será de una hora: cuarenta y cinco minutos a partir de las 11:30 horas y las 13:00 horas y de hasta quince minutos en la tarde, a partir de las 14:30 horas, ello según está establecido en el artículo 20 del RAS.
  - xiv. Es posible modificar la opción de horario flexible acordada entre el funcionario y la jefatura inmediata. Para ello, se deberá llenar el formulario denominado "*Cambio de horario flexible*" y remitirlo al Área de Recursos Humanos en las mismas condiciones indicadas en el punto 10 anteriormente citado.
  - xv. El horario flexible podrá ser revocado en cualquier momento, en los siguientes casos:
    - a. Por solicitud motivada del funcionario. En este caso, se debe remitir al Área de Recursos Humanos el formulario denominado "*Finalización del acuerdo de horario flexible*" con el visto bueno de la jefatura inmediata.
    - b. Por disposición de la jefatura inmediata, cuando el funcionario incumpla el acuerdo pactado, ello sin perjuicio de las eventuales sanciones derivadas de la inobservancia del inciso b) del artículo 88, siguiente y concordante del RAS, las cuales se determinarán de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley General de la Administración Pública.
    - c. Por disposición de la jefatura inmediata, cuando el cambio se requiera para garantizar la continuidad del servicio público en el área correspondiente, mediante acto motivado.
    - d. Por disposición del Jefe Superior Administrativo, mediante acto motivado.
  - xvi. Cualquier cambio en los horarios flexibles debe ser informado al Área de Recursos Humanos mediante los formularios establecidos.
  - xvii. El Área de Recursos Humanos será la responsable de elaborar y actualizar los formularios establecidos, según corresponda y ponerlos a disposición de las jefaturas y de los funcionarios.
  - xviii. Le corresponde al Área de Recursos Humanos configurar en el Sistema de Control de Asistencia los horarios flexibles que fueron aprobados por las jefaturas inmediatas.
  - xix. Le corresponde al Área de Recursos Humanos informar a las respectivas jefaturas, las inconsistencias detectadas en el Sistema de Control de Asistencia, con el fin de que éstas adopten las medidas que correspondan.
  - xx. El Área de Recursos Humanos será la dependencia responsable de comunicar a los funcionarios, lo relativo a las opciones de flexibilización del horario de entrada y salida, ello mediante circular dirigida a todo el personal, la cual debe ser remitida por medio del correo electrónico institucional.
  - xxi. Se estima que la implementación del plan piloto de "*Flexibilidad con responsabilidad de los horarios de trabajo de los funcionarios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*", no implica costo alguno para la Institución.
4. Disponer que el plan piloto de "*Flexibilidad con responsabilidad de los horarios de trabajo de los funcionarios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*", regirá a partir del 1º de agosto de 2016.
  5. Instruir al Área de Recursos Humanos para que comunique a todos los funcionarios de la SUTEL por medio de circular la presente resolución. Además, para que realice reuniones con las jefaturas y funcionarios de cada dependencia, en caso de ser necesario, con el fin de aclarar cualquier asunto



**SESIÓN ORDINARIA 039-2016**  
**20 de julio del 2016**

relativo al plan piloto de *"Flexibilidad con responsabilidad de los horarios de trabajo de los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones"*.

6. Será responsabilidad de cada Dirección remitir un informe como mínimo un mes después de finalizado el Plan Piloto, de los resultados obtenidos en el Plan Piloto de *"Flexibilidad con responsabilidad de los horarios de trabajo de los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones"*.
7. Recursos Humanos para que dentro del mes posterior a la finalización del plan piloto de *"Flexibilidad con responsabilidad de los horarios de trabajo de los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones"*, remita al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, un informe según los insumos recibidos de cada Dirección, sobre los resultados obtenidos con la implementación de dicho plan piloto.

Comunicar la presente resolución a las Direcciones Generales, Asesores y Jefaturas de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**4.5. Modificaciones presupuestarias para cubrir costos comunes de la SUTEL por fuente de financiamiento.**

*Ingresar a la sala de sesiones la funcionaria Sharon Jiménez Delgado, para el conocimiento de este punto.*

Seguidamente, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo las modificaciones presupuestarias presentadas por la Dirección General de Operaciones para cubrir costos comunes de SUTEL por fuente de financiamiento.

Para analizar el caso, se conoce el oficio 05096-SUTEL-DGO-2016, del 15 de julio del 2016, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo la propuesta que se indica.

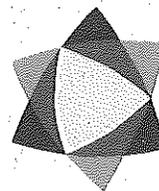
El señor Campos Ramírez se refiere a las propuestas de modificaciones que se conocen en esta ocasión, detalla cada partida y las distintas áreas que afectan, así como los fines de cada uno de los movimientos efectuados y los respectivos montos.

Indica que dada la necesidad de proceder con las obligaciones que corresponde, es conveniente que el Consejo adopte el acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutida la propuesta conocida en esta oportunidad, con base en la información del oficio 05096-SUTEL-DGO-2016, del 15 de julio del 2016 y la explicación brindada por el señor Campos Ramírez sobre el particular, el Consejo aprueba por unanimidad:

**ACUERDO 014-039-2016**

- I. Dar por recibido el oficio 05096-SUTEL-DGO-2016, del 15 de julio del 2016, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo las modificaciones presupuestarias que se indican a continuación:
  - a) 17-CON-2016 por un monto de \$19.504,386.0, con el fin de reforzar las dietas de julio a diciembre 2016.



**SESIÓN ORDINARIA 039-2016**  
**20 de julio del 2016**

- b) 15-ESPECTRO-2016 por un monto de ¢11.388.033,0, con el fin de reforzar subpartidas varias que se relacionan con el pago de costos indirectos a Regulación.
  - c) 13-FONATEL-2016 por un monto de ¢7.037,110,0, con el fin de reforzar subpartidas varias que se relacionan con el pago de costos indirectos a Regulación.
  - d) 13-DGO-2016 por un monto de ¢31.727.432,0, refuerzo para la contratación de personal por servicios especiales, mantenimiento y repuestos a los aires acondicionados así como la reclasificación de una subpartida por el objeto del gasto.
  - e) 01-REGULATEL-2016 por un monto de ¢312.465,0, para la adquisición de licencias Webdex.
- II. Autorizar al señor Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones, para que remita a la Contraloría General de la República las modificaciones presupuestarias que se mencionan en el numeral anterior.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

*Ingresar a la sala de sesiones la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, Asesora del Consejo.*

**4.6. Informe de ejecución presupuestaria al I semestre del 2016.**

Para continuar, el señor Presidente somete a consideración del Consejo el informe de ejecución presupuestaria al I semestre del 2016.

Se da lectura al oficio 05099-SUTEL-DGO-2016, del 15 de julio de 2016, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el citado informe.

Interviene el señor Mario Campos Ramírez, quien se refiere al último informe semestral que se debe presentar a la Contraloría General de la República.

Menciona lo referente a los ingresos presupuestados y ejecutados por fuente de financiamiento, esto corresponde a los gastos por remuneraciones, servicios, materiales y suministros, bienes duraderos, transferencias corrientes, transferencias de capital y cuentas especiales.

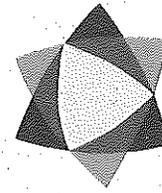
Destaca lo relativo a la composición y aplicación del superávit para todas las fuentes de financiamiento, tendencia de ejecuciones presupuestarias de egresos, rubros en los que este año se ha mejorado la ejecución presupuestaria.

Asimismo, se refiere a los ingresos presupuestarios por fuente de financiamiento (regulación) y la tendencia de ejecuciones presupuestarias de egresos para las distintas fuentes de financiamiento

Hace ver al Consejo la necesidad de que el acuerdo respectivo se adopte de manera firme, con el propósito de remitir a la brevedad posible el informe conocido en esta ocasión a la Contraloría General de la República, lo anterior con base en lo que sobre el particular dispone el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

En vista de la información conocida en esta ocasión y la explicación que sobre el particular brinda el señor Campos Ramírez, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 015-039-2016**



**SESIÓN ORDINARIA 039-2016**  
**20 de julio del 2016**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 05099-SUTEL-DGO-2016, del 15 de julio de 2016, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el Informe de Ejecución presupuestaria al 30 de junio de 2016.
2. Autorizar a la funcionaria Sharon Jiménez Delgado, Jefe de Planificación, Presupuesto y Control Interno, para que remita a la Contraloría General de la República el Informe de Ejecución Presupuestaria al 30 de junio de 2016.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**4.7. Informe sobre la revisión especial de partidas presupuestarias diversas en SUTEL durante el año 2013, según recomendaciones 10.2.3, 10.4.1 y 10.5.2 del informe de AI 21-I-2014.**

***Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Mónica Rodríguez Alberta.***

El señor Ruiz Gutiérrez presenta para consideración del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Operaciones sobre la revisión especial de partidas presupuestarias diversas en SUTEL durante el año 2013, según recomendaciones 10.2.3, 10.4.1 y 10.5.2 del informe de AI 21-I-2014, de la Auditoría Interna de ARESEP.

Sobre el particular, se conoce el oficio 05086-SUTEL-DGO-2016, del 14 de julio del 2016, por medio del cual la Dirección General de Operaciones somete a consideración del Consejo el citado informe.

Interviene la funcionaria Mónica Rodríguez Alberta, quien brinda una explicación sobre los recálculos efectuados a las liquidaciones de viáticos, con el propósito de atender el informe citado en el párrafo anterior, de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte de la Contraloría General de la República y explica a cada caso en particular.

Mencionan los problemas que se presentan con las cifras y la necesidad de abrir un proceso para la gestión de cobro, a partir de lo indicado en el detalle de cada una de las correcciones que señala la Auditoría Interna.

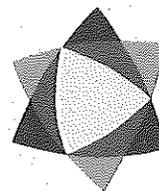
El señor Campos Ramírez se refiere a los argumentos expuestos por la Auditoría Interna en su informe y señala lo correspondiente a los procedimientos que se deben aplicar para proceder con el cobro de algunos gastos en que se incurrió en el exterior, así como establecer el debido proceso para la gestión de cobro de los montos que se deben recuperar.

Interviene la señora Maryleana Méndez Jiménez, quien menciona la razonabilidad de los gastos en que se ha incurrido para proceder con el cobro de esos rubros.

Luego de un intercambio de impresiones sobre el tema, a partir de la información del oficio 05086-SUTEL-DGO-2016, del 14 de julio del 2016 y la explicación brindada por los funcionarios Campos Ramírez y Rodríguez Alberta sobre el tema y acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 016-039-2016**

1. Dar por recibido el oficio 05086-SUTEL-DGO-2016, del 14 de julio del 2016, por medio del cual la Dirección General de Operaciones somete a consideración del Consejo el informe sobre la revisión especial de partidas presupuestarias diversas en SUTEL durante el año 2013, según recomendaciones 10.2.3, 10.4.1 y 10.5.2 del informe de AI 21-I-2014, de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.



**SESIÓN ORDINARIA 039-2016**  
*20 de julio del 2016*

2. Trasladar a los funcionarios Jorge Brealey Zamora y Mercedes Valle Pacheco, Asesores Jurídicos del Consejo, el oficio 05086-SUTEL-DGO-2016, citado en el numeral anterior, con el propósito de que lo analicen y presenten al Consejo en una próxima sesión la propuesta que se estime conveniente sobre el particular.

**NOTIFIQUESE**

**4.8. Aprobación y remisión a la Contraloría General de la República de oficio sobre consulta del uso del superávit de Regulación en gasto corriente para cumplir con la disposición 4.3 del informe DFOE IFR 07-2015.**

Para continuar, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el tema referente a la aprobación y remisión a la Contraloría General de la República de la respuesta a la consulta sobre el uso del superávit de Regulación en gasto corriente para cumplir con la disposición 4.3 del informe DFOE IFR 07-2015.

Se da lectura al oficio 05192-SUTEL-DGO-2016, del 20 de julio del 2016, por cuyo medio la Dirección General de Operaciones hace del conocimiento del Consejo la atención brindada a la solicitud de información sobre la disposición 4.3 del Informe sobre el uso de los recursos originados en el Canon de Regulación de Telecomunicaciones (DFOE-IFR-IF-07-2015), de acuerdo con lo solicitado en el "*Informe sobre el uso de los recursos originados en el Canon de Regulación de Telecomunicaciones*".

Interviene la funcionaria Sharon Jiménez Delgado, quien explica al Consejo los detalles de este tema y se refiere a los términos de la propuesta de respuesta para la Contraloría General de la República que se conoce en esta oportunidad.

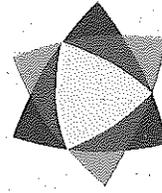
Señala que, dada la necesidad de atender el requerimiento del Órgano Contralor en el plazo establecido, se recomienda al Consejo que el acuerdo que se adopte con carácter firme, de acuerdo con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

En vista de la información del oficio 05192-SUTEL-DGO-2016, del 20 de julio del 2016 y la explicación que brinda la funcionaria Jiménez Delgado, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 017-039-2016**

- 1) Dar por recibido el oficio 05192-SUTEL-DGO-2016, del 20 de julio del 2016, por cuyo medio la Dirección General de Operaciones hace del conocimiento del Consejo la atención brindada a la solicitud de información sobre la disposición 4.3 del Informe sobre el uso de los recursos originados en el Canon de Regulación de Telecomunicaciones (DFOE-IFR-IF-07-2015), de acuerdo con lo solicitado en el "*Informe sobre el uso de los recursos originados en el Canon de Regulación de Telecomunicaciones*".
- 2) Aprobar el oficio 05192-SUTEL-DGO-2016, del 20 de julio del 2016, referente a la atención brindada a la solicitud de información sobre la disposición 4.3 del Informe sobre el uso de los recursos originados en el Canon de Regulación de Telecomunicaciones (DFOE-IFR-IF-07-2015).
- 3) Autorizar al señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Presidente del Consejo, para que suscriba y remita a la Contraloría General de la República, el oficio al cual se refiere los numerales anteriores.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**



**SESIÓN ORDINARIA 039-2016**  
**20 de julio del 2016**

**ARTÍCULO 5**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL**

**5.1 Informe de recaudación del período fiscal 2015 para la Contribución Especial Parafiscal (Corte junio 2016).**

*Ingres a la sala de sesiones el señor Oscar Cordero Infante, de la Dirección General de Fonatel.*

El señor Presidente somete a consideración de los Miembros del Consejo, el tema relacionado con el informe de recaudación del periodo fiscal 2015 para la Contribución Especial Parafiscal (corte junio 2016).

Interviene el señor Humberto Pineda Villegas, quien hace del conocimiento de los Miembros del Consejo el informe citado y presenta el oficio 5094-SUTEL-DGF-2015 de fecha 15 de julio del 2016, al tiempo que explica lo referente a la gestión de verificación y control de ingresos que ha realizado la Dirección General de FONATEL, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 38 inciso e) y 40 inciso b) de la Ley General de Telecomunicaciones.

A continuación cede el uso de la palabra al funcionario Oscar Cordero Infante, para que se refiera en detalle al respecto. El funcionario Cordero Infante presenta ante el Consejo el resultado obtenido de la revisión efectuada a la información suministrada por la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, sobre los operadores y/o proveedores que brindan servicios de telecomunicaciones disponibles al público y que se encuentran sujetos al pago de la Contribución Especial Parafiscal del periodo 2015.

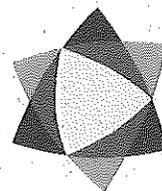
Señala que luego del análisis efectuado, se tienen los siguientes resultados:

- De acuerdo con la información suministrada por la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda con corte a junio 2016, se ha recaudado un total de ¢6.198.633.166,00 en donde los contribuyentes ha realizado pagos correspondientes a períodos del 2013 a 2015 tal como muestra el siguiente cuadro:

Recaudación CEPF al 30-junio-16	
Periodo Fiscal	Monto recaudado
<b>2013</b>	¢4.351.988,00
<b>2014</b>	¢9.586.707,00
<b>2015</b>	¢6.184.694.471,00
<b>Total</b>	<b>¢6.198.633.166,00</b>

Fuente: Datos generados de los archivos suministrados por la DGT del MH

- De acuerdo con la información brindada por la Dirección General de Mercados, para el período fiscal 2015, había un total de 163 operadores sujetos al pago de la CEPF, de los cuales 64 presentaron su declaración de ingresos para un monto total de ¢823.046.936.812,00 (ochocientos veintitrés mil cuarenta y seis millones, novecientos treinta y seis mil ochocientos doce colones). Esto implica que el monto a recaudar por Contribución para ese período, aplicando el 1.5% sobre los ingresos brutos corresponde a ¢12.345.704.052,18 (doce mil trescientos cuarenta y cinco millones setecientos cuatro mil cincuenta y dos colones 18/00), lo que representa un incremento de 6% respecto al monto total a recaudar del período anterior.
- Durante el presente año, se han realizado varias acciones para la gestión de cobro de la CEPF entre las cuales se encuentran:



**SESIÓN ORDINARIA 039-2016**  
**20 de julio del 2016**

- a. Remisión mediante oficio 02994-SUTEL-DGF-2016 de la lista de operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones a la Dirección General de Tributación, con el objetivo de cumplir con lo establecido en el "Procedimiento de la Dirección General de Tributación para la administración de tributos de SUTEL Y FONATEL".
  - b. Envío de recordatorios por correo electrónico sobre el pago trimestral de la contribución a operadores.
  - c. Publicación en la página web de SUTEL de la lista de operadores pendientes de presentación de declaración de ingresos y/o pago de la contribución especial parafiscal.
  - d. Envío de información a operadores sobre el sistema Tribunet para incentivar el uso de esta herramienta y los pagos en línea de la CEPF con el fin de mejorar los tiempos de pago y agilizar los trámites.
4. El resumen de la cantidad de operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones activos por período, así como los ingresos reportados y montos recaudados se muestra en el siguiente cuadro:

Pagos Operadores y proveedores de Telecomunicaciones CEPF									
Año	Operadores y proveedores activos	Con Declaración	Sin declaración	Pendiente Pago	Ingreso Reportado	Total Contribución	Monto recaudado	Cuenta a Cobrar	
2009	58	37	21	17	Q39.029.081.396,00	Q585.436.220,94	Q811.051.502,00	Q11.278.899,12	
2010	96	38	58	8	Q358.485.813.112,00	Q5.377.287.196,68	Q5.372.307.997,00	Q14.101.395,48	
2011	128	52	76	14	Q576.733.680.994,00	Q8.651.005.214,91	Q8.637.599.083,35	Q27.409.224,28	
2012	140	53	87	13	Q657.038.205.377,00	Q9.855.573.080,66	Q9.829.064.847,00	Q33.630.411,59	
2013	148	65	83	18	Q671.369.953.683,00	Q10.070.549.305,25	Q10.052.379.467,00	Q41.572.143,21	
2014	158	65	93	23	Q776.290.089.346,00	Q11.644.351.340,19	Q11.590.648.609,00	Q98.816.788,83	
2015	163	64	99	52	Q823.046.936.812,00	Q12.345.704.052,18	Q6.186.282.582,00	Q6.177.793.393,17	
Fuente: Datos generados de los archivos suministrados por la DGT del MH							<b>Total</b>	<b>Q46.293.051.505,35</b>	<b>Q226.808.862,51</b>

De acuerdo a lo detallado en este informe y basados en el RIOF, específicamente en su artículo 46 incisos 5 y 6, así como en la Ley General de Telecomunicaciones, artículo 22 inciso 1 sub-incisos c) y d); la DGF llevará a cabo las siguientes acciones:

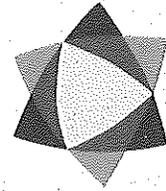
1. Enviar a los operadores reincidentes en el no pago de la CEPF, un recordatorio vía correo electrónico sobre el procedimiento de pago y las posibles sanciones por el incumplimiento en la presentación de la declaración de ingresos y el pago de la CEPF.
2. Solicitar a la Dirección General de Tributación Directa el estado de la gestión de cobro de la lista de operadores remitida mediante oficios 00858-SUTEL-DGF-2014 y 08792-SUTEL-DGF-2014.

Dado que se hace necesario atender a la brevedad la solicitud conocida en esta ocasión, se requiere que el Consejo adopte el acuerdo que corresponda de manera firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutido este asunto, los señores Miembros del Consejo, de manera unánime, acuerdan:

**ACUERDO 018-039-2016**

1. Dar por recibido el oficio 05094-SUTEL-DGF-2016 del 15 de julio de 2016 mediante el cual el señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, remite a los señores Miembros del Consejo Superintendencia de Telecomunicaciones el Informe de recaudación del período fiscal 2015 para la Contribución Especial Parafiscal (Corte junio 2016).
2. Instruir a la Dirección General de Operaciones y a la Dirección General de Mercados, cada uno en



**SESIÓN ORDINARIA 039-2016**  
**20 de julio del 2016**

el ámbito de sus competencias, que valore el mecanismo idóneo incluyendo la posibilidad de contratar servicios legales y según corresponda para proceder con la contratación administrativa respectiva, para instruir los procedimientos administrativos sancionatorios y de revocación de los títulos habitantes otorgados por esta Superintendencia en los casos de operadores/proveedores que no pagan la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL.

**ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE**

**5.2 Presentación Estados Financieros del Fideicomiso 1082-GPP SUTEL-BNCR al 30 de junio 2016.**

El señor Presidente hace del conocimiento de los señores Miembros del Consejo, el tema relacionado con la presentación de los estados financieros del fideicomiso 1082-GPP-SUTEL-BNCR al 30 de junio del 2016.

Al respecto el señor Humberto Pineda Villegas da lectura al oficio 5093-SUTEL-DGF-2016, del 15 de julio de 2016, a través del cual hace del conocimiento del Consejo el tema que les ocupa, tal y como sigue:

1. Balance General
  - Aportes de Capital
  - Comportamiento del Patrimonio
2. Estados de resultados
  - Utilidad Neta
  - Comportamiento de ingresos y gastos.
  - Pagos a la Unidad de Gestión y Comité de Vigilancia.
  - Pagos por subsidios en infraestructura y pagos por servicios.
3. Comportamiento de Inversiones del Fideicomiso.
  - Composición por Moneda.
  - Composición por Emisor
  - Composición por Vencimiento.
  - Control de Límites – Política de Inversión.

A continuación, explica en detalle el comportamiento de los Estados Financieros y solicita al Consejo el aval para dar por conocido y aprobar el informe de análisis realizado por la Dirección General de Fonatel.

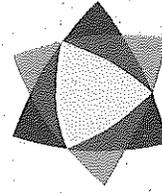
Conforme a lo expuesto, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

**ACUERDO 019-039-2016**

1. Dar por recibido el oficio 5093-SUTEL-DGF-2016, del 15 de julio de 2016, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para conocimiento y aprobación del Consejo, los estados financieros del Fideicomiso 1082-GPP-SUTEL-BNCR al 30 de junio del 2016 presentados mediante el oficio DFE-1566-2016 (NI-07276-2016).
2. Dar por conocidos y aprobar los Estados Financieros presentados por el Fideicomiso mediante oficio DFE-1566-2016 (NI-07276-2016).
3. Notificar el presente acuerdo al Banco Nacional de Costa Rica para lo que corresponda.
4. Enviar copia del presente acuerdo al expediente GCO-FON-FID-OT-000036-2012.

**NOTIFIQUESE**

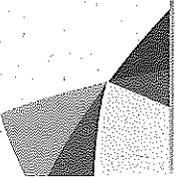
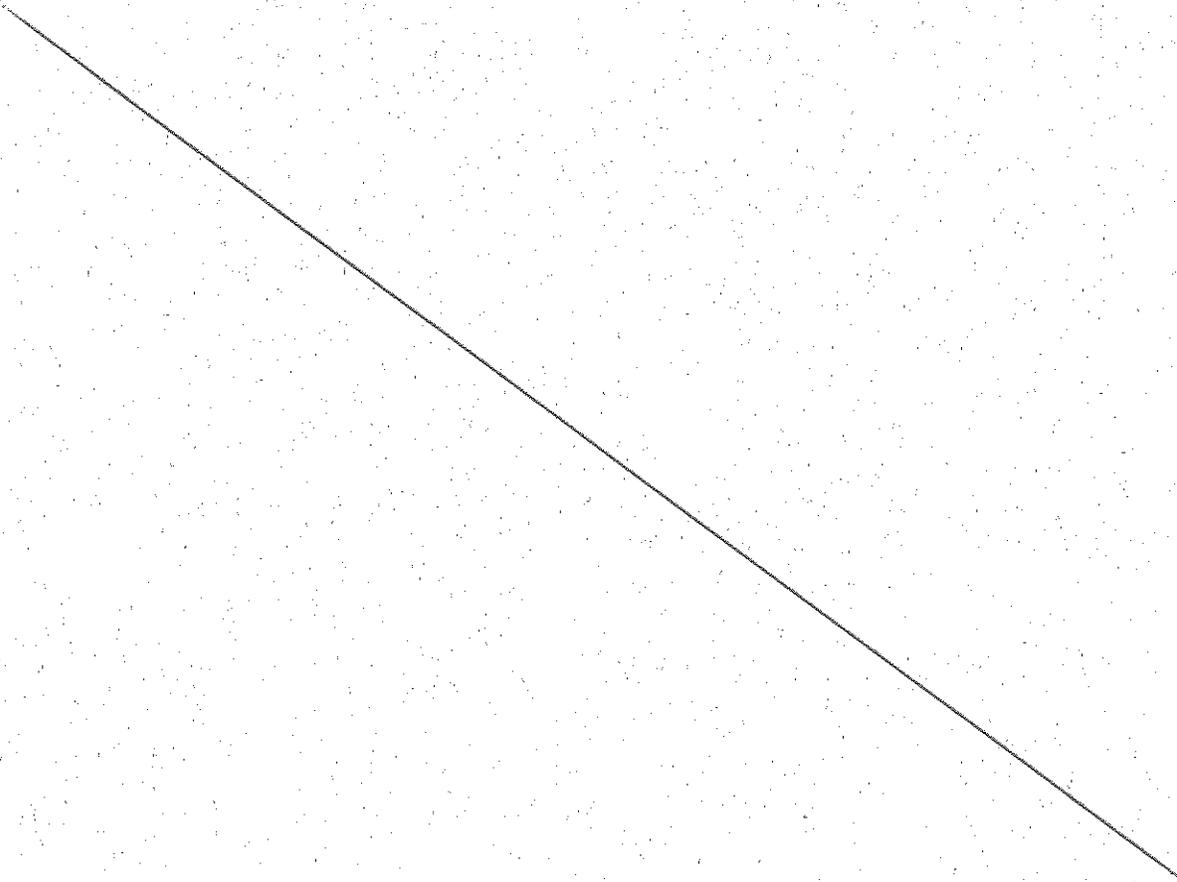
Nº 36440

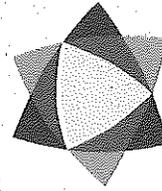


**sutel**  
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

Folio anulado por falla de impresión.

  
Luis Alberto Cascante Alvarado  
Secretario del Consejo



**SESIÓN ORDINARIA 039-2016**  
*20 de julio del 2016***5.3. Presentación de informe de liquidación presupuestaria del Fideicomiso correspondiente al I semestre del 2016.**

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el informe de liquidación presupuestaria del Fideicomiso correspondiente al I semestre del 2016.

A continuación el señor Humberto Pinedas procede a explicar el oficio 5162-SUTEL-DGO-2015 del 18 de julio del 2016, mediante el cual la Dirección a su cargo, presenta al Consejo dicho informe.

Indica que el Banco Nacional de Costa Rica, solicita el visto bueno del Consejo de SUTEL del primer informe de liquidación presupuestaria del 2016, con el objetivo de dar cumplimiento al numeral 4.3.14 de las Normas Técnicas de Presupuestos Públicos emitido por la Contraloría General de la República, en la cual señala:

**4.3.14 Suministro de la información de la ejecución presupuestaria al Órgano Contralor.**

*La información de la ejecución de las cuentas del presupuesto deberá suministrarse con corte a cada trimestre del año a la Contraloría General para el ejercicio de sus competencias, dentro de los 15 días hábiles posteriores al vencimiento de cada trimestre. En el caso de contratos de fideicomisos constituidos por entidades y órganos públicos, la información será suministrada con corte al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año y dentro de los 15 días hábiles posteriores a esas fechas.*

*Dicha información debe incluirse en el sistema electrónico diseñado por el Órgano Contralor para el registro de la información presupuestaria, de acuerdo con la normativa y las especificaciones que regulan su funcionamiento.*

Añade que, de acuerdo al calendario 2016, la información debe de estar a disposición de la Contraloría General de la República a partir del 21 de julio del presente, razón por la cual se requiere el aval del Consejo para dar por conocida la ejecución presupuestaria del I semestre de 2016, presentado por el Fideicomiso mediante oficio FID-1583 (NI-07335-16).

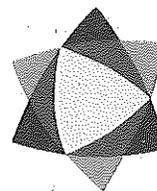
Asimismo, considera oportuno que se notifique al Banco Nacional de Costa Rica para su conocimiento y para que proceda con la carga respectiva en el Sistema de Presupuestos Públicos de la Contraloría General de la República antes del 21 de julio de 2016.

Luego de la explicación suministrada el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, por unanimidad, resuelve:

**ACUERDO 020-039-2016**

1. Dar por recibido el oficio 5162-SUTEL-DGF-2016 de fecha 18 de julio del 2016, mediante el cual el señor Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel presenta a los Miembros del Consejo, el informe de ejecución presupuestaria del Fideicomiso 1082-GPP SUTEL-BNCR del I semestre del 2016, presentado mediante oficio DFE-1583-2016 (NI-07335-16).
2. Dar por conocida la ejecución presupuestaria del I semestre del 2016, presentada por el Fideicomiso mediante oficio DFE-1583-2016 (NI-07335-16).
3. Notificar el presente acuerdo al Banco Nacional de Costa Rica para que proceda con la carga respectiva en el Sistema de Presupuestos Públicos de la Contraloría General de la República antes del 21 de julio de 2016.
4. Enviar copia del presente acuerdo al expediente GCO-FON-FID-OT-000036-2012.

**ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE**



**SESIÓN ORDINARIA 039-2016**  
*20 de julio del 2016*

**ARTÍCULO 6**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS**

**6.1 Asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido a favor de Call My Way, NY, S. A.**

Seguidamente, el señor Ruiz Gutiérrez hace del conocimiento del Consejo el oficio 5088-SUTEL-DGM-2016, del 15 de junio del 2016, mediante el cual la Dirección General de Mercados somete el informe técnico a la solicitud de asignación de numeración para servicios de cobro revertido, numeración 800, de la empresa Call My Way, S. A.

El señor Herrera Cantillo detalla las principales características de la solicitud, se refiere a los análisis técnicos aplicados por la Dirección de Mercados y los resultados obtenidos de los mismos, a partir de los cuales se determina que la solicitud cumple con los requisitos que establece la normativa vigente, por lo cual se recomienda la asignación solicitada.

Destaca que dada la necesidad de proceder a la brevedad con la atención de la solicitud conocida en esta oportunidad, es conveniente que el Consejo adopte el respectivo acuerdo de manera unánime, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

En vista de la información del oficio 5088-SUTEL-DGM-2016, del 15 de junio del 2016 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 021-039-2016**

1. Dar por recibido el oficio 5088-SUTEL-DGM-2016, del 15 de junio del 2016, mediante el cual la Dirección General de Mercados somete el informe técnico a la solicitud de asignación de numeración para servicios de cobro revertido, numeración 800, de la empresa Call My Way, S. A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-136-2016**

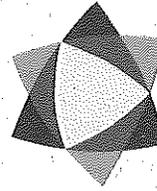
**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO ESPECIAL PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NUMERACIÓN 800 A FAVOR DE CALLMYWAY NY, S.A.”**

**EXPEDIENTE C0059-STT-NUM-OT-00140-2011**

---

**RESULTANDO**

1. Que mediante los oficios 153\_CMW\_16 (NI-07267-2016), 154\_CMW\_16 (NI-07268-2016) y 140\_CMW (NI-07344-2016) recibidos el 08 y 11 de julio de 2016, la empresa CallMyWay NY, S.A., presentó las siguientes solicitudes de asignación de numeración para servicios de cobro revertido, numeración 800:
  - 800-5555555 para ser utilizado por la persona RAUL HAROLDO JUAREZ LEAL.
  - 800-6677889 para ser utilizado por la empresa 3G MOTION S.A.
  - 800-4634237 (800-GOFIBER) para ser utilizado por la empresa P.L.S.I. FIBERNET S.A.
2. Que mediante el oficio 5088-SUTEL-DGM-2016 del 15 de julio de 2016, la Dirección General de



**SESIÓN ORDINARIA 039-2016**  
**20 de julio del 2016**

Mercados rindió informe mediante el cual acredita que en estos trámites el operador CallMyWay NY, S.A. ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su respectiva.

3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

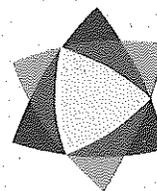
- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Sutel debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET), corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el diario oficial La Gaceta, número 9 del 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Sutel dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 05088-SUTEL-DGM-2016, indica que en estos casos el operador CallMyWay NY, S.A., ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

**2. Sobre las solicitudes de los números especiales para el servicio de llamadas de cobro revertido: 800-5555555, 800-6677889 y 800-4634237 (800-GOFIBER).**

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación numeración 800 para el servicio de cobro revertido.
- Por la naturaleza de las solicitudes y del recurso de numeración objeto de ésta; en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita uno o varios números a la vez y no en bloques.
- Se tiene que las citadas solicitudes se relacionan con la petición de clientes comerciales que pretenden obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte del operador CallMyWay NY, S.A., según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Nombre Comercial	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	800-5555555	CallMyWay NY, S.A.	RAUL HAROLDO JUARES LEAL
800	800-6677889	CallMyWay NY, S.A.	3G MOTION S.A
800	800-GOFIBER	CallMyWay NY, S.A.	P.L.S.I. FIBERNET S.A.


**SESIÓN ORDINARIA 039-2016**  
**20 de julio del 2016**

- Al contar con numeración asignada para el servicio del número 800's de cobro revertido y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad de los números: 800-555555, 800-6677889 y 800-4634237 solicitados, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
- Que el número 800-555555 se encuentra asignado al Instituto Costarricense de Electricidad mediante la resolución RCS-175-2011. Asimismo no se tiene registro de renuncia del operador ICE respecto a dicha numeración. Por lo tanto con base a la solicitud se procede con la sucesión del número 800-055555 según lo indicado por la empresa CallMyWay NY, S.A. en el folio 2250 del expediente administrativo.
- Por consiguiente, se tiene que los números 800-055555, 800-6677889 y 800-4634237 se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de los números anteriormente indicados.

**IV. Conclusiones y Recomendaciones:**

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda la asignación a favor del operador CallMyWay NY, S.A., cedula jurídica 3-101-334658, de la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Cobro Revertido automático	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	0555555	40004278	800-0555555	Cobro Revertido Automático	CallMyWay NY, S.A.	RAUL HAROLDO JUARES LEAL
800	6677889	40004279	800-6677889	Cobro Revertido Automático	CallMyWay NY, S.A.	3G MOTION S.A.
800	4634237	40004280	800-GOFIBER	Cobro Revertido Automático	CallMyWay NY, S.A.	P.L.S.I. FIBERNET S.A.

(...)"

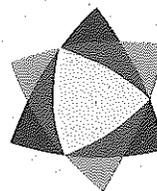
- VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al operador CallMyWay NY, S. A., acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Superintendencia.

**POR TANTO**

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA  
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
 RESUELVE:**

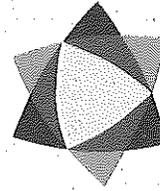
1. Asignar al operador CallMyWay NY, S. A., cédula de persona jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración:



**SESIÓN ORDINARIA 039-2016**  
**20 de julio del 2016**

Servicio Especial	Número Comercial (7 DÍgitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Tipo	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	0555555	40004278	800-0555555	Cobro Revertido Automático	CallMyWay NY, S.A.	RAUL HAROLDO JUARES LEAL
800	6677889	40004279	800-6677889	Cobro Revertido Automático	CallMyWay NY, S.A.	3G MOTION S.A
800	4634237	40004280	800-GOFIBER	Cobro Revertido Automático	CallMyWay NY, S.A.	P.L.S.I. FIBERNET S.A.

2. Apercibir al operador CallMyWay NY, S. A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y de toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco días hábiles.
4. Apercibir al operador CallMyWay NY, S. A., que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Apercibir al operador CallMyWay NY, S. A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
6. Apercibir al operador CallMyWay NY, S. A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al operador CallMyWay NY, S. A. con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.
8. Apercibir al operador CallMyWay NY, S. A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y a lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
9. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del



**SESIÓN ORDINARIA 039-2016**  
**20 de julio del 2016**

6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá a recuperar del recurso numérico asignado y/o a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del operador CallMyWay NY, S. A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE e INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.**

**6.2 Asignación de numeración corta SMS-CONTENIDO de mensajería de texto, a favor de Claro CR Telecomunicaciones, S.A.**

A continuación, el señor Ruiz Gutiérrez hace del conocimiento del Consejo el oficio 5038-SUTEL-DGM-2016, del 14 de junio del 2016, mediante el cual la Dirección General de Mercados somete el informe técnico a la solicitud de asignación de numeración para servicios de mensajería de texto (SMS), de la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A.

El señor Herrera Cantillo detalla las principales características de la solicitud, se refiere a los análisis técnicos aplicados por la Dirección de Mercados y los resultados obtenidos de los mismos, a partir de los cuales se determina que la solicitud cumple con los requisitos que establece la normativa vigente, por lo cual se recomienda la asignación solicitada.

El señor Herrera Cantillo, en virtud de la conveniencia de atender el requerimiento planteado en esta oportunidad a la brevedad posible, solicita al Consejo adoptar el acuerdo respectivo con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública:

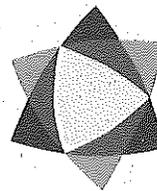
En vista de la información del oficio 5038-SUTEL-DGM-2016, del 14 de junio del 2016 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, el Consejo acuerda por unanimidad;

**ACUERDO 022-039-2016**

1. Dar por recibido el oficio 5038-SUTEL-DGM-2016, del 14 de junio del 2016, mediante el cual la Dirección General de Mercados somete el informe técnico a la solicitud de asignación de numeración para servicios de mensajería de texto (SMS), de la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A
2. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-137-2016**

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO ESPECIAL PARA EL SERVICIO DE MENSAJERÍA DE TEXTO (SMS) A FAVOR DE LA EMPRESA CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A.”**



## EXPEDIENTE C0262-STT-NUM-OT-00137-2011

**RESULTANDO**

1. Que mediante el oficio RI-118-2016 (NI-07006-2016), recibido el 30 de junio de 2016, la empresa Claro presentó la siguiente solicitud de asignación de numeración para servicios de mensajería de texto (SMS) de Contenido con el siguiente detalle:

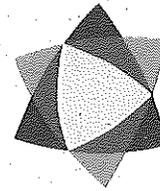
- Seis (6) marcaciones SMS de Contenido.

MARCACIÓN SMS	AGREGADOR	DESCRIPCIÓN
10707	HNS	SUSCRIPCIÓN MULTIMEDIA
90410	TERRA	SUSCRIPCIÓN MULTIMEDIA
1600	CRONOS	SUSCRIPCIÓN AL SERVICIO CINE CLUB
4477	CLARO	RENOVACIÓN PREPAGO EN CENAM
10505	MOBILE	SUSCRIPCIÓN AL SERVICIO DISNEY
68881	CLARO	ENCUESTAS POR SMS, ESTUDIOS DE MERCADEO, ENCUESTAS DE SATISFACCIÓN A SONDEOS

2. Que mediante el oficio 5038-SUTEL-DGM-2016 del 14 de julio de 2016, la Dirección General de Mercados rindió informe mediante el cual acredita que en este trámite la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por CLARO.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Sutel debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET), corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el diario oficial La Gaceta, número 9 del 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Sutel dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 05038-SUTEL-DGM-2016, indica que en este asunto la empresa CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico



**SESIÓN ORDINARIA 039-2016**  
**20 de julio del 2016**

regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

**2) Sobre la solicitud de los números especiales para el servicio de mensajería de texto a saber: 10707, 90410, 1600, 4477, 10505 y 68881.**

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración para el servicio de mensajería de texto SMS.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número o algunos números a la vez.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de los clientes comerciales que pretenden obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte de la empresa Claro, según lo que consta en el siguiente cuadro:

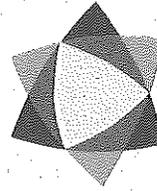
Servicio especial	Números cortos para mensajería de texto (SMS)	Nombre cliente solicitante	Descripción del servicio
SMS	10707	HNS	SUSCRIPCIÓN MULTIMEDIA
SMS	90410	TERRA	SUSCRIPCIÓN MULTIMEDIA
SMS	1600	CRONOS	SUSCRIPCIÓN AL SERVICIO CINE CLUB
SMS	4477	CLARO	RENOVACIÓN PREPAGO EN CENAM
SMS	10505	MOBILE	SUSCRIPCIÓN AL SERVICIO DISNEY
SMS	68881	CLARO	ENCUESTAS POR SMS, ESTUDIOS DE MERCADEO, ENCUESTAS DE SATISFACCIÓN A SONDEOS

- Por consiguiente, al tener ya recurso numérico para el servicio de mensajería de texto SMS asignado y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad de los números cortos para el servicio de mensajería de texto (SMS) 10707, 90410, 1600, 4477, 10505 y 68881 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
- Se tiene que los números cortos para el servicio de mensajería de texto (SMS) 10707, 90410, 1600, 4477, 10505 y 68881 se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de los números anteriormente indicados.

**IV. Conclusiones y Recomendaciones:**

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor de la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A. la siguiente numeración, conforme a la solicitud presentada mediante el oficio número RI-118-2016 (NI-07006-2016).

Servicio especial	Números cortos para mensajería de texto (SMS)	Nombre cliente solicitante	Descripción del servicio
SMS	10707	HNS	SUSCRIPCIÓN MULTIMEDIA
SMS	90410	TERRA	SUSCRIPCIÓN MULTIMEDIA
SMS	1600	CRONOS	SUSCRIPCIÓN AL SERVICIO CINE CLUB
SMS	4477	CLARO	RENOVACIÓN PREPAGO EN CENAM
SMS	10505	MOBILE	SUSCRIPCIÓN AL SERVICIO DISNEY
SMS	68881	CLARO	ENCUESTAS POR SMS, ESTUDIOS DE MERCADEO, ENCUESTAS DE SATISFACCIÓN A SONDEOS



**SESIÓN ORDINARIA 039-2016**  
**20 de julio del 2016**

- *Apercibir a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A. que de acuerdo a lo establecido en la resolución RCS-239-2013, la numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS) aquí asignada, podrá ser solicitada y asignada a otros operadores o proveedores, siempre y cuando se utilice con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en esta asignación, así como las mismas condiciones para el usuario final.*
  - *Otorgar la numeración por un periodo de seis meses a partir de la notificación del acuerdo del Consejo de la Sutel. Dicha asignación podría ser renovada únicamente a petición fundamentada del operador. (...)*
- VI.** Que de acuerdo con lo establecido en la resolución RCS-239-2013, referente a la numeración 900 y números cortos SMS/MMS, este tipo de numeración se otorga por un periodo máximo de 6 meses, renovable a petición expresa de la parte.
- VII.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VIII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a Claro CR Telecomunicaciones, S.A, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Superintendencia.

**POR TANTO**

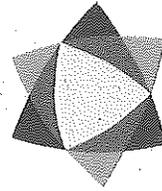
Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Asignar a Claro CR Telecomunicaciones, S. A., cédula de persona jurídica 3-101-460479, la siguiente numeración por un periodo de 6 meses renovable:

Servicio especial	Números cortos para mensajería de texto (SMS)	Nombre cliente solicitante	Descripción del servicio
SMS	10707	HNS	SUSCRIPCIÓN MULTIMEDIA
SMS	90410	TERRA	SUSCRIPCIÓN MULTIMEDIA
SMS	1600	CRONOS	SUSCRIPCIÓN AL SERVICIO CINE CLUB
SMS	4477	CLARO	RENOVACIÓN PREPAGO EN CENAM
SMS	10505	MOBILE	SUSCRIPCIÓN AL SERVICIO DISNEY
SMS	68881	CLARO	ENCUESTAS POR SMS, ESTUDIOS DE MERCADEO, ENCUESTAS DE SATISFACCIÓN A SONDEOS

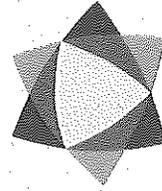
2. Recordar a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A., que de acuerdo a lo establecido en la resolución RCS-239-2013, la numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS) aquí asignada, podrá ser solicitada y asignada a otros operadores o proveedores, siempre y cuando se utilice con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en esta asignación, así como las mismas condiciones para el usuario final.
3. Apercibir a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A., que debe asegurar y garantizar la

**SESIÓN ORDINARIA 039-2016**  
**20 de julio del 2016**

interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.

4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada.
5. Apercibir a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A. que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, la empresa Claro deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs por sus siglas en inglés) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A. en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública,



**SESIÓN ORDINARIA 039-2016**  
**20 de julio del 2016**

se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE**  
**INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**6.3 - Asignación de numeración corta SMS-CONTENIDO de mensajería de texto, a favor de Telefónica de Costa Rica TC., S. A.**

Seguidamente, el señor Ruiz Gutiérrez hace del conocimiento del Consejo el oficio 5092-SUTEL-DGM-2016, del 15 de junio del 2016, mediante el cual la Dirección General de Mercados somete el informe técnico a la solicitud de asignación de numeración para servicios de mensajería de texto (SMS) de la empresa Telefónica de Costa Rica, TC, S. A.

El señor Herrera Cantillo detalla las principales características de la solicitud, se refiere a los análisis aplicados por la Dirección de Mercados y los resultados obtenidos de los mismos, a partir de los cuales se determina que la solicitud cumple con los requisitos que establece la normativa vigente, por lo cual se recomienda la asignación solicitada.

Dada la conveniencia de atender con prontitud la solicitud conocida en esta ocasión, el señor Herrera Cantillo solicita al Consejo que el acuerdo correspondiente se adopte de manera firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

En vista de la información del oficio 5092-SUTEL-DGM-2016, del 15 de junio del 2016 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 023-039-2016**

1. Dar por recibido el oficio 5092-SUTEL-DGM-2016, del 15 de junio del 2016, mediante el cual la Dirección General de Mercados somete el informe técnico a la solicitud de asignación de numeración para servicios de mensajería de texto (SMS) de Contenido, de la empresa Telefónica de Costa Rica, TC, S. A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-138-2016**

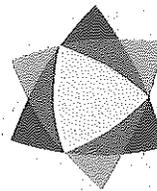
**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO ESPECIAL PARA EL SERVICIO DE MENSAJERÍA DE TEXTO (SMS) A FAVOR DE TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A.”**

**EXPEDIENTE T0053-STT-NUM-OT-00139-2011**

---

**RESULTANDO**

1. Que mediante el oficio TEF-Reg-0126-2016 (NI-07146-2016) recibido el 05 de julio de 2016, la empresa Telefónica presentó la solicitud de asignación de numeración para servicios de mensajería de texto (SMS):
  - Un (1) número 1221 para ser utilizado por el Banco Promérica



**SESIÓN ORDINARIA 039-2016**  
**20 de julio del 2016**

2. Que mediante el oficio 5092-SUTEL-DGM-2016 del 15 de julio de 2016, la Dirección General de Mercados, rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013.
3. Que se ha realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presenta resolución.

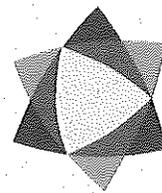
**CONSIDERANDO**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley N° 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones No RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 5092-SUTEL-DGM-2016, sostiene que en este asunto la empresa Telefónica de Costa Rica TC S.A. ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

**2) Sobre la solicitud del número especial para el servicio de mensajería de texto (SMS) 1221:**

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación numeración para el servicio de mensajería de texto SMS.*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número o un grupo de números a la vez, pero no en bloques.*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición del cliente comercial que pretende obtener los servicios de telecomunicaciones correspondientes a cada caso, por parte de Telefónica de Costa Rica TC, S.A., según lo que consta en el siguiente cuadro:*



**SESIÓN ORDINARIA 039-2016**  
**20 de julio del 2016**

Servicio Especial	Número corto para mensajería de texto (SMS)	Nombre cliente solicitante	Descripción del servicio
SMS	1221	Banco Promerica	Servicio SMS de información

- Al tener ya numeración asignada para los servicios de mensajería de texto SMS asignado y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad del número 1221 solicitado en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
- Efectuada dicha verificación, se tiene que el número corto de cuatro dígitos SMS 1221 se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado.

**3) Sobre la solicitud de Confidencialidad.**

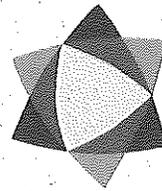
- En la petitoria de asignación de numeración especial el operador Telefónica de Costa Rica TC, S.A. solicita la declaratoria de confidencialidad de la información proporcionada en el documento visible a folio 1780 del expediente administrativo que dice: "...Con fundamento en la resolución RCS-341-2012, formalmente se solicita que la información proporcionada sea declarada confidencial por tratarse de datos y proyecciones estratégicos para la compañía."
- Al respecto al acuerdo 006-071-2012, del 14 de noviembre del 2012, aprobó la resolución No. RCS-341-2012 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la cual es referente a la "Declaratoria de confidencialidad de indicadores de mercado"
- Que la información presentada en el oficio TEF-Reg0126-2016 (NI-07146-2016) de la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. corresponde a información general en los cuales se describen las asignaciones del recurso numérico asignado para la identificación de los usuarios con servicios de comunicaciones, así como la información que presentó cuando se procedió a realizar la autorización para la asignación de recurso de numeración al brindarle la admisibilidad e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Dado que esto corresponde a descripciones generales del servicio, no se considera que sea información que deba ser declarada como de carácter confidencial.
- Si bien la empresa aduce que se trata de datos y proyecciones estratégicos para la compañía, no se encuentran en el folio indicado tales proyecciones. Adicionalmente, los datos presentados se refieren a descripciones generales en los cuales se señalan las asignaciones del recurso numérico asignado para la identificación de los usuarios.
- Adicionalmente, la empresa no indica la razón por la cual la divulgación de la información proporcionada en los requisitos generales y específicos de la RCS-590-2009 y sus modificaciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013 ocasionaría un perjuicio a Telefónica de Costa Rica TC S.A., por lo que no se cumple con las condiciones para que sea declarada la información proporcionada como de carácter confidencial.
- En consecuencia, para la Dirección General de Mercados no considera que esa información deba ser declarada como confidencial.

**IV. Conclusiones y Recomendaciones:**

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor de Telefónica de Costa Rica TC, S.A. la siguiente numeración, conforme a la solicitud planteada en el oficio número TEF-Reg-0126-2016 (NI-07146-2016).

Servicio Especial	Número Comercial	Empresa asociada	Operador
SMS	1221	Banco PROMERICA	TELEFÓNICA

- Apercibir a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. que de acuerdo a lo establecido en la resolución RCS-239-2013, la numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS) aquí asignada, podrá ser solicitada y asignada a otros operadores o proveedores, siempre y cuando se utilice con el mismo integrador,



**SESIÓN ORDINARIA 039-2016**  
**20 de julio del 2016**

*para el mismo fin y servicio que fue atribuido en esta asignación, así como las mismas condiciones para el usuario final.*

- *Otorgar la numeración por un periodo de seis meses a partir de la notificación del acuerdo del Consejo de la Sutel donde se le permite el uso del recurso de numeración para el servicio de mensajería de texto (SMS). Dicha asignación podría ser renovada únicamente a petición fundamentada del operador.*
- *No declarar la confidencialidad de los datos presentados con la solicitud, al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite una posible lesión para la empresa.*

(...)"

- VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que el Consejo de la Sutel considera oportuno, dada la cantidad de numeración solicitada propia de la modalidad de comercialización que realiza la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A.; realizar pruebas de monitoreo y supervisión a los números asignados mediante resoluciones anteriores y que responden a usos y condiciones similares, con el fin de verificar que se encuentren activos y que respondan a un uso eficiente.
- VIII. Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en no declarar confidencial los datos presentados en la solicitud de recurso numérico, mediante oficio TEF-Reg-0126-2016 (NI-07146-2016 recibido el 05 de julio de 2016, en vista que éstos responden a información general en los cuales se describen las asignaciones del recurso numérico asignado para la identificación de los usuarios con servicios de telecomunicaciones, así como información de carácter general propio de la prestación del servicio.
- IX. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a Telefónica de Costa Rica TC, S.A., acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Superintendencia de Telecomunicaciones.

**POR TANTO**

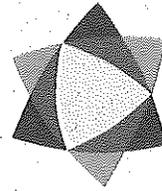
Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

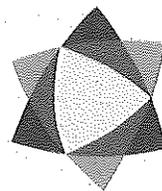
1. Asignar a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A., cédula de persona jurídica 3-101-610198, la siguiente numeración por un periodo de 6 meses renovables:

Servicio Especial	Número Comercial	Empresa asociada	Operador
SMS	1221	Banco PROMERICA	TELEFÓNICA

2. Recordar a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A., que de acuerdo a lo establecido en la resolución RCS-239-2013, la numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS) aquí

**SESIÓN ORDINARIA 039-2016**  
**20 de julio del 2016**

- asignada, podrá ser solicitada y asignada a otros operadores o proveedores, siempre y cuando se utilice con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en esta asignación, así como las mismas condiciones para el usuario final.
3. No declarar la confidencialidad de los datos presentados con la solicitud, al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite una posible lesión para la empresa.
  4. Apercibir a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y de toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
  5. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada.
  6. Apercibir a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A., que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
  7. Apercibir a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
  8. Apercibir a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
  9. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A. con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.
  10. Apercibir a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y a lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
  11. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá a recuperar del recurso numérico asignado y/o a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.



**SESIÓN ORDINARIA 039-2016**  
**20 de julio del 2016**

12. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE**  
**INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**6.4 Asignación de numeración corta SMS-CONTENIDO de mensajería de texto, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad**

Continúa el señor Ruiz Gutiérrez haciendo del conocimiento del Consejo el oficio 5127-SUTEL-DGM-2016, del 18 de junio del 2016, mediante el cual la Dirección General de Mercados somete el informe técnico a la solicitud de asignación de numeración para servicios de mensajería de texto (SMS), a favor del Instituto Costarricense de Electricidad

El señor Herrera Cantillo detalla las principales características de la solicitud, se refiere a los análisis aplicados por la Dirección de Mercados y los resultados obtenidos de los mismos, a partir de los cuales se determina que la solicitud cumple con los requisitos que establece la normativa vigente, por lo cual se recomienda la asignación solicitada.

Solicita el señor Herrera Cantillo que dada la necesidad de atender la solicitud conocida en esta oportunidad, el Consejo adopte el acuerdo correspondiente de manera firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública:

En vista de la información del oficio 5127-SUTEL-DGM-2016, del 18 de junio del 2016 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 024-039-2016**

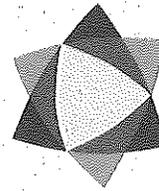
1. Dar por recibido el oficio 5127-SUTEL-DGM-2016, del 18 de junio del 2016, mediante el cual la Dirección General de Mercados somete el informe técnico a la solicitud de asignación de numeración para servicios de mensajería de texto (SMS), a favor del Instituto Costarricense de Electricidad
2. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-139-2016**

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO ESPECIAL PARA EL SERVICIO DE MENSAJERÍA DE TEXTO (SMS) A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

**EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011**

**RESULTANDO**



**SESIÓN ORDINARIA 039-2016**  
**20 de julio del 2016**

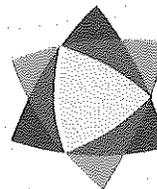
1. Que mediante el oficio 264-552-2016 (NI-07205-2016) recibido el 06 de julio de 2016, el ICE presentó solicitud de asignación de cuatro (4) números cortos para servicios de mensajería de texto (SMS):
  - 1400, 1414, 14141 y 14142; para ser utilizados por el ICE.
2. Que mediante el oficio 5127-SUTEL-DGM-2016 del 18 de julio de 2016, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su respectiva recomendación.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 07205-SUTEL-DGM-2016, indica que en este asunto el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

- 2) **Sobre la solicitud de los números cortos para el servicio de mensajería de texto (SMS-CONTENIDO): 1400, 1414, 14141 y 14142.**
  - En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS-CONTENIDO).
  - Por la naturaleza de las solicitudes y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se



**SESIÓN ORDINARIA 039-2016**  
**20 de julio del 2016**

*considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número o algunos números a la vez, pero no bloques.*

- *Que de acuerdo a lo establecido en la resolución RCS-239-2013, la numeración 900 y números cortos SMS/MMS, este tipo de numeración se otorga por un periodo máximo de 6 meses, el cual es renovable a petición de parte.*
- *Se tiene que las citadas solicitudes se relacionan con la petición del cliente comercial que pretende obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte del ICE, según lo que consta en el siguiente cuadro:*

Servicio Especial	Número comercial	Empresa asociada	Operador
SMS-Contenido	1400	Vas Latin	ICE
SMS-Contenido	1414	Vas Latin	ICE
SMS-Contenido	14141	Vas Latin	ICE
SMS-Contenido	14142	Vas Latin	ICE

- *Al tener ya numeración asignada para el servicio de mensajería de texto (SMS) y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad de los números solicitados (1400, 1414, 14141 y 14142) en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.*
- *Efectuada dicha verificación, se tiene que los números 1400, 1414, 14141 y 14142, se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de los números anteriormente indicados.*

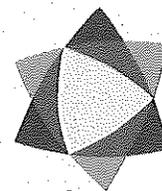
**IV. Conclusiones y Recomendaciones:**

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme a las solicitudes del oficio 264-552-2016 (NI-07205-2016).*

Servicio Especial	Número comercial	Empresa asociada	Operador
SMS-Contenido	1400	Vas Latin	ICE
SMS-Contenido	1414	Vas Latin	ICE
SMS-Contenido	14141	Vas Latin	ICE
SMS-Contenido	14142	Vas Latin	ICE

- *Se recomienda otorgar la numeración por un periodo de seis meses a partir de la notificación del acuerdo del Consejo de la Sutel donde se le permite el uso del recurso de numeración para números cortos de mensajería de texto (SMS). Dicha asignación podría ser renovada únicamente a petición fundamentada del operador. (...)*

- VI.** Que de acuerdo a lo establecido en la resolución RCS-239-2013, referente a la numeración 900 y números cortos SMS/MMS, este tipo de numeración se otorga por un periodo máximo de 6 meses, renovable a petición expresa de la parte.
- VII.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz sobre IP.
- VIII.** Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la



**SESIÓN ORDINARIA 039-2016**  
**20 de julio del 2016**

recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Superintendencia.

**POR TANTO**

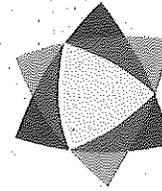
Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA  
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
 RESUELVE:**

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración por un periodo de 6 meses renovable:

Servicio Especial	Número comercial	Empresa asociada	Operador
SMS-Contenido	1400	Vas Latin	ICE
SMS-Contenido	1414	Vas Latin	ICE
SMS-Contenido	14141	Vas Latin	ICE
SMS-Contenido	14142	Vas Latin	ICE

2. Recordar al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en la resolución RCS-239-2013, la numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS) aquí asignada, podrá ser solicitada y asignada a otros operadores o proveedores, siempre y cuando se utilice con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en esta asignación; así como las mismas condiciones para el usuario final.
3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta



**SESIÓN ORDINARIA 039-2016**  
**20 de julio del 2016**

interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.

9. Percibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE**  
**INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**ARTÍCULO 7**

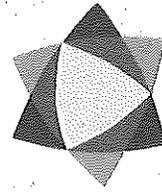
**PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD**

- 7.1. **Recomendación para el archivo de la solicitud de permiso de uso de frecuencias aeronáuticas a nombre de MS Multiservicios del Sur, S. A.**

*Ingresar a la sala de sesiones el funcionario Esteban González Guillén, para el conocimiento de los temas de la Dirección General de Calidad.*

Continúa el señor Presidente, quien hace del conocimiento del Consejo la recomendación planteada por la Dirección General de Calidad, para el archivo de la solicitud de permiso de uso de frecuencias aeronáuticas a nombre de MS Multiservicios del Sur, S. A.

Sobre el tema, se conoce el oficio 05097-SUTEL-DGC-2016, del 15 de julio del 2016, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe citado.

**SESIÓN ORDINARIA 039-2016**  
**20 de julio del 2016**

Interviene el señor Esteban González Guillén, quien menciona los antecedentes de este caso, informa que la solicitud no cumplió con los requisitos para la obtención del permiso debido a que la empresa solicitante no presentó la copia de la respuesta al "Formulario de solicitud de frecuencias Aeronáuticas" que emite la Dirección General de Aviación Civil (DGAC).

Señala que se efectuó el respectivo requerimiento de información, sin embargo, no se recibió la respuesta correspondiente en el plazo establecido, por lo que, dada la imposibilidad material de continuar con el trámite, la recomendación al Consejo es que se archive la solicitud y se proceda con la emisión del dictamen que corresponde.

Discutido el caso, a partir de la información del oficio 05097-SUTEL-DGC-2016, del 15 de julio del 2016 y la explicación del señor González Guillén sobre el particular, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 025-039-2016**

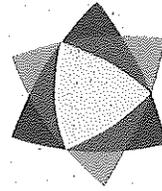
En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-103-2016 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-05471-2016, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa M S Multiservicios del Sur, S. A., con cédula jurídica número 3-101-065405, que se tramita en esta Superintendencia bajo el expediente ER-00967-2016; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 25 de mayo del 2016 el MICITT presentó a la SUTEL el oficio por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que esta Superintendencia solicitó a la empresa M S Multiservicios del Sur, S. A. a través del oficio 04778-SUTEL-DGC-2016 del 04 de julio del 2016, la ampliación de la información técnica necesaria para la elaboración del dictamen técnico correspondiente.
- III. Que pese a que la SUTEL le comunicó a la empresa M S Multiservicios del Sur, S. A. sobre el requerimiento de información para dar continuidad con la solicitud de frecuencias, esta Superintendencia no recibió respuesta de la parte interesada.
- IV. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 05097-SUTEL-DGC-2016 de fecha 15 de julio del 2016.

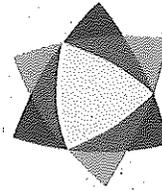
**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como


**SESIÓN ORDINARIA 039-2016**  
**20 de julio del 2016**

cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
  - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
  - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
  - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
  - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
  - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
  - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 04778-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- (<sup>1</sup>)
- 2. Recomendaciones al Consejo**
- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al archivo de la solicitud de frecuencias en la banda aeronáutica, presentada por la empresa M S Multiservicios del Sur, S.A., con cédula jurídica N° 3-101-065405, en vista de lo señalado en el presente informe.*
  - *Indicar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que se decida sobre la presente gestión iniciada con oficio MICITT-GNP-OF-103-2016.*
  - *Finalmente, se recomienda aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".*
- V. Que en vista de que la empresa M S Multiservicios del Sur, S. A., con cédula jurídica N° 3-101-065405 no presentó la información solicitada por la Superintendencia de Telecomunicaciones y en virtud de lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos; el artículo 7 de la Ley 9097, Ley de Derecho de Petición y 264 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, lo que corresponde es recomendar al Poder Ejecutivo el archivo de la gestión.
- VI. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las



**SESIÓN ORDINARIA 039-2016**  
 20 de julio del 2016

recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA  
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
 RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 05097-SUTEL-DGC-2016, con respecto al archivo de la solicitud de frecuencias en la banda aeronáutica, presentada por la empresa M S Multiservicios del Sur, S. A., con cédula jurídica N° 3-101-065405.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión la empresa M S Multiservicios del Sur, S. A., con cédula jurídica N° 3-101-065405., tramitada en el Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) lo siguiente:

- Realizar las gestiones necesarias para que se proceda con el archivo de esta solicitud, en cuyo caso, para efectos de proceder según corresponda y realizar los movimientos respectivos de archivo, solicite remitir los actos formales mediante los cuales se resuelve la gestión iniciada con oficio MICITT-GNP-OF-103-2016, así como los insumos considerados para la emisión de dicho acto.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) y remítase copia al expediente administrativo número ER-00967-2016 de esta Superintendencia.

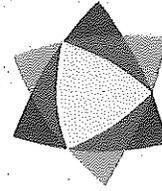
**NOTIFIQUESE**

**7.2. Aclaración sobre el oficio N° 07736-SUTEL-DGC-2015, en cuanto a la solicitud de permiso para uso de bandas especiales del servicio de comunicación aeronáutica en los equipos de SITA.**

El señor Presidente somete a consideración del Consejo el tema presentado por la Dirección General de Calidad, relacionado con la aclaración sobre el oficio 07736-SUTEL-DGC-2015, en cuanto a la solicitud de permiso para uso de bandas especiales del servicio de comunicación aeronáutica en los equipos de SITA.

Para ampliar el tema, se da lectura al oficio 05100-SUTEL-DGC-2016, del 15 de julio del 2016, por el cual esa Dirección somete a consideración del Consejo el citado caso.

El señor González Guillén explica lo relacionado con el trámite de solicitud de frecuencias de la empresa Société Internationale de Télécommunications Aéronautiques (SITA), con cédula jurídica 3-012-105594, la cual fue remitida por la Gerencia de Administración del Espectro Radioeléctrico del Viceministerio de


**SESIÓN ORDINARIA 039-2016**  
**20 de julio del 2016**

Telecomunicaciones vía correo electrónico el 17 de mayo de 2016, en el cual solicitó a esta Superintendencia aclarar las diferencias entre la cobertura.

Explica que, luego de efectuados los estudios correspondientes por esa Dirección, se concluye que el recurso requerido se utilizará para comunicaciones propias de la empresa, para el correcto funcionamiento de su sistema AIRCOM, por lo que debe rectificarse el uso inicialmente recomendado para que se ajuste a un "un uso exclusivo y no comercial", dado que el uso reportado por SITA es conteste con la definición de dicha tipificación.

Analizada la propuesta, con base en lo expuesto en el oficio 05100-SUTEL-DGC-2016, del 15 de julio del 2016 y la explicación brindada por el señor González Guillén sobre el particular, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 026-039-2016**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 05100-SUTEL-DGC-2016, del 15 de julio del 2016, correspondiente a la aclaración sobre la cobertura descrita en la tabla 2 del oficio N° 07736-SUTEL-DGC-2015, sobre la solicitud de permiso para uso de bandas especiales del servicio de comunicación aeronáutica en los equipos de Sociéte Internationale de Télécommunications Aéronautiques (SITA), con cédula jurídica 3-012-105594.
2. Modificar el dictamen técnico 7736-SUTEL-DGC-2015, para que se recomiende que el uso del espectro radioeléctrico que le corresponde al permiso en cuestión es de tipo "no comercial", de acuerdo con la justificación dada en el apartado 2 del presente oficio.
3. Remitir el informe técnico 5100-SUTEL-DGC-2016, de fecha 15 de julio del 2016, al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) para el trámite que corresponde.

**NOTIFIQUESE**
**7.3. Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces de microondas en la banda de 7GHz a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A.**

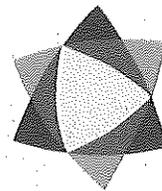
El señor Ruiz Gutiérrez presenta para valoración del Consejo el resultado del estudio técnico efectuado para el otorgamiento de enlaces microondas en la banda de 7GHz a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A.. Sobre el tema, se da lectura al oficio 04525-SUTEL-DGC-2016, del 23 de junio del 2016, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta el dictamen técnico indica.

El señor González Guillén brinda una explicación sobre los estudios técnicos efectuados por esa Dirección y los resultados obtenidos de los mismos, con base en los cuales se recomienda al Consejo proceder con la aprobación correspondiente.

Señala que dada la necesidad de atender a la brevedad la solicitud conocida en esta oportunidad, se recomienda al Consejo proceder con la aprobación respectiva, de acuerdo con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

En vista de la información contenida en el oficio 04525-SUTEL-DGC-2016, del 23 de junio del 2016 y la explicación que sobre el particular brinda el señor González Guillén, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 027-039-2016**

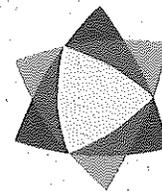
**SESIÓN ORDINARIA 039-2016**  
**20 de julio del 2016**

1. Dar por recibido el oficio 04525-SUTEL-DGC-2016, del 23 de junio del 2016, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el resultado del estudio técnico efectuado para el otorgamiento de enlaces microondas en la banda de 7 a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

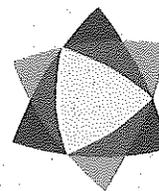
**RCS-140-2016****“RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO PARA EL OTORGAMIENTO DE ENLACES DE MICROONDAS EN LA BANDA DE 7 GHz A LA EMPRESA TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S. A.”****EXPEDIENTE: “T0053-ERC-DTO-ER-00821-2016”****RESULTANDO**

1. Que mediante Resolución N° RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el *“Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva”*, la cual fue modificada mediante resolución N° RCS-103-2016, del 01 de junio del 2016 publicada en el alcance N° 97 al diario oficial La Gaceta N° 114 del 14 de junio del 2016.
2. Que mediante oficio N° MICITT-GNP-OF-104-2016, del 29 de abril de 2016, recibido, ante esta Superintendencia el 2 de mayo del 2016 (NI-04554-2016), el Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), solicitó a este órgano regulador emitir criterio técnico en relación a la solicitud de la empresa Telefónica de Costa Rica TC S.A. para la adjudicación de enlaces microondas. (Folios 2-4)
3. Que en oficio N° 4231-SUTEL-DGC-2016 consta que en fecha 10 de junio del 2016, se procedió a realizar sesión de trabajo entre funcionarios de esta Superintendencia y personal de la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. para recomendar cambios de canal, polarización, potencia o banda con el propósito de evitar interferencias. (Folios 05-07)
4. Que mediante oficio 4233-SUTEL-DGC-2016, del 10 de junio del 2016, de conformidad con el procedimiento establecido en la resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, esta Superintendencia otorgó audiencia escrita a Telefónica de Costa Rica TC S.A. para la aceptación de enlaces microondas factibles y libres de interferencia, siguiendo las recomendaciones de esta Superintendencia. (Folio 08-26)
5. Que mediante escrito TEF-Reg0102-2016, del 14 de junio del 2016, la empresa Telefónica de Costa Rica TC S.A., en atención a la audiencia indicada confirmó su anuencia a los enlaces microondas, cuyas especificaciones fueron modificadas con el fin de no recibir o generar interferencias activas y/o pasivas siguiendo las recomendaciones de la SUTEL. (Folio 27)
6. Que mediante oficio N° 4525-SUTEL-DGC-2016, del 23 de junio del 2016 se emitió el resultado del estudio técnico para el otorgamiento de enlaces microondas en la banda de 7 GHz a favor de la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. (Folio 28-77)
7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO**

**SESIÓN ORDINARIA 039-2016**  
**20 de julio del 2016**

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7395, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento de las concesiones y permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa, concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde, instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de frecuencias para cada caso en particular.
- IV. Que tal y como lo señala el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la SUTEL debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permitan asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- V. Que de conformidad con la Resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, la SUTEL debe remitir a la Administración Concedente la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de uso no exclusivo según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus respectivas reformas.
- VI. Que mediante oficio N° 440-SUTEL-2011, esta Superintendencia indicó a Azules y Platas, S.A (ahora Telefónica de Costa Rica TC, S.A.), la información de los valores técnicos que serán tomados como predeterminados para el cálculo de interferencias de los enlaces de microondas y se cumpliera con las canalizaciones indicadas en dicho oficio.
- VII. Que de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, esta Superintendencia realizó la recomendación técnica para la asignación de los enlaces microondas con base en los siguientes criterios:
  1. Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia ha utilizado los parámetros y consideraciones presentadas en el oficio N° 2963-SUTEL-DGC-2016 del 26 de abril del 2016 (aprobado mediante acuerdo 014-025-2016 de la sesión ordinaria 025-2016 celebrada el 11 de mayo del 2016 y comunicado mediante oficio 3651-SUTEL-SCS-2016) mediante el uso de la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, versión 2.0.047 y SpectraEMC versión 5.2.3.0-1149 de la empresa LStelcom. A su vez, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 440-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011 y mediante Resolución N° RCS-118-2015 modificada mediante Resolución N° RCS-103-2016 de la sesión ordinaria 030-2016 del Consejo de la SUTEL celebrada el 01 de junio del 2016.
  2. Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia configuró la herramienta de predicción con los parámetros y valores definidos

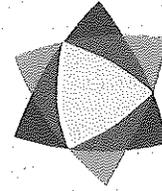

**SESIÓN ORDINARIA 039-2016**  
**20 de julio del 2016**

en el oficio N° 594-SUTEL-2011 de fecha 5 de abril del 2011 y Resolución N° RCS-118-2015, como predeterminados, los cuales se muestran a continuación:

- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 440-SUTEL-2011 y Resolución N° RCS-118-2015.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 440-SUTEL-2011 y Resolución N° RCS-118-2015.
- Coeficiente de refractividad  $k= 4/3$ .
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelecom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con el oficio N° 440-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011 y Resolución N° RCS-118-2015.

3. Para el análisis de factibilidad de enlaces se ha establecido un valor de disponibilidad de 99.999% que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para asegurar la continuidad de los servicios de telecomunicaciones móviles, así como su derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.
  4. Que se analizaron los diferentes valores de interferencia, siguiendo el mismo proceso detallado en el oficio N° 2963-SUTEL-DGC-2016 del 26 de abril del 2016 y la Resolución N° RCS-118-2015, considerando los enlaces concesionados a los otros operadores móviles para dar el criterio técnico respectivo y garantizar que los nuevos enlaces solicitados por Telefónica de Costa Rica TC, S.A. no degradarán o afectarán los actuales.
- VIII.** Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe dependen directamente de la calidad y precisión de la información brindada por los diferentes operadores de telecomunicaciones móviles, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil, tanto el establecido como los adjudicatarios.
- IX.** Que de conformidad con la cláusula 40.13 del cartel correspondiente a la Licitación Pública N° 2010LI-000001-SUTEL, para la asignación de enlaces microondas adicionales, el Concesionario podrá presentar sus solicitudes en cualquier momento posterior a la firma del Contrato y deberán cumplirse todas las etapas previstas en las cláusulas 40.10.2 a 40.10.6 así como el procedimiento establecido en la Resolución del Consejo de la SUTEL N° RCS-118-2015 del 15 de julio del 2015, modificada mediante resolución N° RCS-103-2016, del 01 de junio del 2016 publicada en el alcance N° 97 al diario oficial La Gaceta N° 114 del 14 de junio del 2016.
- X.** Que de conformidad con la cláusula 40.10.4 del cartel correspondiente a la Licitación Pública No. 2010LI-000001-SUTEL, la SUTEL debe emitir una única recomendación técnica por solicitud.
- XI.** Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.
- XII.** Que como base técnica que motiva la presente recomendación, conviene incorporar el análisis realizado en el oficio N° 4525-SUTEL-DGC-2016, del 23 de junio del 2016, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:


**SESIÓN ORDINARIA 039-2016**  
**20 de julio del 2016**

(...)

De conformidad con la Resolución N° RCS-118-2015, donde se indica que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 085, CR 086 CR 088, CR 089, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus reformas, se le informa que se han realizado los análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces solicitados por Telefónica de Costa Rica TC, S.A.

Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación técnica del resultado de los veintiocho (28) enlaces solicitados por el operador Telefónica de Costa Rica TC, S.A. y remitidos por el MICITT mediante oficio MICITT-GNP-OF-104-2016 recibido el 2 de mayo del 2016, con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la concesión directa de éstos enlaces microondas en bandas de uso no exclusivo.

Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, esta Superintendencia ha utilizado los parámetros y consideraciones presentadas en el oficio N° 2963-SUTEL-DGC-2016 del 26 de abril del 2016 (aprobado mediante acuerdo 014-025-2016 de la sesión ordinaria 025-2016 celebrada el 11 de mayo del 2016 y comunicado mediante oficio 3651-SUTEL-SCS-2016) mediante el uso de las herramientas adquiridas por esta Superintendencia denominadas CHIRplus<sup>1</sup>, versión 2.0.0.47 y SpectraEMC versión 5.2.3.0-1149 de la empresa LStelcom. A su vez, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 440-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011 y mediante Resolución N° RCS-118-2015 modificada mediante Resolución N° RCS-103-2016 de la sesión ordinaria 030-2016 del Consejo de la SUTEL celebrada el 01 de junio del 2016.

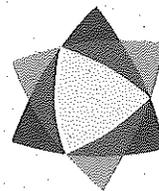
Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces de microondas, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:

- La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)
- Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)
- La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)
- Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias
- Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación
- Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas
- Condiciones climatológicas
- Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios
- El relieve y la morfología del terreno
- Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia configuró la herramienta de predicción con los parámetros y valores definidos en el oficio N° 594-SUTEL-2011 de fecha 5 de abril del 2011 y Resolución N° RCS-118-2015, como predeterminados, los cuales se muestran a continuación:

- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 440-SUTEL-2011 y Resolución N° RCS-118-2015.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 440-SUTEL-2011 y Resolución N° RCS-118-2015.
- Coeficiente de refractividad  $k= 4/3$ .
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LS telcom fabricantes de la herramienta

<sup>1</sup> LSTelcom. Mobile and Fixed Communication. Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.

**SESIÓN ORDINARIA 039-2016**  
**20 de julio del 2016**

*CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.*

*Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con el oficio N° 440-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011 y Resolución N° RCS-118-2015.*

*Para el análisis de factibilidad de enlaces se ha establecido un valor de disponibilidad de 99.999%<sup>2</sup> que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para asegurar la continuidad de los servicios de telecomunicaciones móviles, así como su derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.*

*Esta Superintendencia procedió a analizar con la herramienta CHIRplus\_FX la disponibilidad y factibilidad de cada uno de los enlaces solicitados por Telefónica de Costa Rica TC, S.A., tomando como válidos aquellos donde la disponibilidad sobrepasara el 99.99%<sup>3</sup>. Los resultados de estos análisis se muestran en el apéndice 2 del presente informe.*

*A su vez, se analizaron los diferentes valores de interferencia, siguiendo el mismo proceso detallado en el oficio N° 2963-SUTEL-DGC-2016 del 26 de abril del 2016 y la Resolución N° RCS-118-2015, considerando los enlaces concesionados a los otros operadores móviles para dar el criterio técnico respectivo y garantizar que los nuevos enlaces solicitados por Telefónica de Costa Rica TC, S.A. no degradarán o afectarán los actuales.*

*Los enlaces mostrados en el apéndice 1 corresponden a aquellos para los cuales los análisis con la herramienta CHIRplus\_FX mostraron que no recibirán o generarán interferencias (activas y pasivas), siempre y cuando su implementación se apege a los valores mostrados en cada una de las tablas. Estos enlaces presentan valores de T/I y C/I superiores a los proporcionados por los operadores, o en su defecto, a los considerados como predeterminados por esta Superintendencia según oficio N° 440-SUTEL-2011 y Resolución N° RCS-118-2015.*

*Mediante oficio N° 4233-SUTEL-DGC-2016 del 10 de junio del 2016, se le informó a Telefónica de Costa Rica TC, S.A. las especificaciones técnicas para cada uno de los enlaces del apéndice 1, incluyendo los que presentan cambio de canal, banda, antena, polarización y/o potencia acordados en las sesiones de trabajo con personal técnico de Telefónica de Costa Rica TC, S.A. realizada el día 10 de junio del 2016, los cuáles según el análisis realizado por esta Superintendencia son factibles siempre y cuando se utilicen los valores indicados en el apéndice 1. Telefónica de Costa Rica TC, S.A. mediante nota recibida el 14 de junio del presente año consecutivo TEF-Reg0102-2016 (NI-06327-2016), indicó que aceptan las modificaciones indicadas en el oficio N° 4233-SUTEL-DGC-2016.*

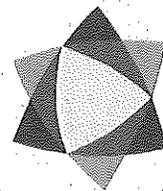
*La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por los diferentes operadores de telecomunicaciones móviles, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil, tanto el establecido como los adjudicatarios.*

*Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces de microondas y la recomendación técnica del presente informe, se cumplió con lo establecido en la cláusula 40.13 del Cartel de Licitación Pública N° 2010LI-000001-SUTEL "Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles" y lo establecido en la resolución del Consejo de esta Superintendencia, Resolución N° RCS-118-2015, "PROCEDIMIENTO PARA LA REMISION AL PODER EJECUTIVO DE RECOMENDACIONES TECNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DIRECTAS EN FRECUENCIAS DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA".*

*Expuesto lo anterior y para cumplir con la entrega de los enlaces microondas a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-GNP-OF-104-2016, se recomienda presentar al MICITT el presente criterio técnico para la entrega de los veintiocho (28) enlaces descrito en el apéndice 1 a fin de que sean tomados como recomendación de la concesión respectiva para su otorgamiento. (...)"*

<sup>2</sup> Tomado del libro Transmission Network Fundamentals, de Harvey Lehpamer, Capítulo 1.

<sup>3</sup> Tomado del libro Transmission Network Fundamentals, de Harvey Lehpamer, Capítulo 1.



**SESIÓN ORDINARIA 039-2016**  
**20 de julio del 2016**

- XIII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

**POR TANTO**

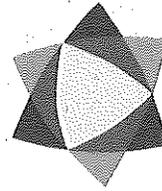
Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA  
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
 RESUELVE:**

1. Remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el dictamen técnico para la concesión directa de **veintiocho (28)** enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A.
2. Recomendar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones otorgar a la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. con cédula de persona jurídica N° 3-101-610198, la concesión de derecho de uso y explotación de los enlaces microondas, de acuerdo con los términos detallados en las tablas enumeradas de 1 a 28 del apéndice 1 del informe 4525-SUTEL-DGC-2016, del 23 de junio del 2016.
3. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar dichos enlaces con las siguientes características generales de título habilitante:

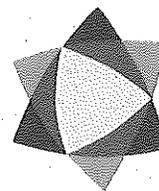
<b>CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642</b>	
Título habilitante	Concesión directa
Tipo de red	Red pública de Telecomunicaciones
Servicios prestados	Servicios de telecomunicaciones disponibles al público
Clasificación del espectro	Uso comercial
Vigencia del título	En los términos establecidos en el Contrato de Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles suscrito con la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S.A. N° C-001-2011-MINAET
Indicativo	TE-AAS
Servicio radioeléctrico	Servicio Fijo
Servicio aplicativo o uso pretendido	Radioenlaces punto a punto para el transporte de tráfico

4. Recomendar como condiciones aplicables a la concesión directa de enlaces microondas las siguientes:
  - a) Una vez instalado cada enlace microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
  - b) Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). El titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.


**SESIÓN ORDINARIA 039-2016**  
**20 de julio del 2016**

- c) De conformidad con la Licitación Pública N° 2010LI-000001-SUTEL aparte 9, sobre la vigencia y prórroga de las concesiones, los sub-apartes 40.11 y 40.12, y el artículo 5 del Acuerdo Ejecutivo N° 006-2011-MINAET, el otorgamiento de la presente concesión de derecho de uso y explotación de frecuencias para enlaces de microondas, deberá ser congruente con lo señalado en estos apartados. Es importante señalar que el plazo de vigencia, de los enlaces de microondas necesarios para la operación de la red de telefonía móvil, deberá ser el mismo que el considerado para las frecuencias principales (frecuencias al servicio de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales IMT). La presente concesión iniciará a partir de la notificación, por parte del Poder Ejecutivo del acuerdo que las otorgue, y se extinguirá en el mismo momento que la Concesión principal, sea el 14 de julio de 2026, pudiendo ser prorrogada a gestión de parte en los mismos términos que la Principal.
- d) La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberá estar habilitada para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.
- e) Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en las redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
- f) En atención a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 8642, el presente titular deberá cancelar, anualmente, un canon de reserva del espectro radioeléctrico, por las bandas de frecuencias que se le concesionen, independientemente de que haga uso de dichas bandas o no, y durante la vigencia del plazo de la concesión directa. Asimismo, deberá informarse al concesionario que de conformidad con la cláusula N° 40.12 del Cartel, no requerirá pagar un precio adicional por la concesión directa de los enlaces de microondas en frecuencias de asignación no exclusiva.
- g) De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la "Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos", se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
- h) El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
- i) La empresa concesionaria, previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces microondas (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos N° 35257-MINAET y sus reformas. Todo lo anterior con excepción de un cambio de frecuencia, caso que deberá efectuarse mediante acuerdo ejecutivo.
- j) Indicar al concesionario que deberá cumplir con las disposiciones que sean aprobadas por la Comisión de Mejores Prácticas en relación con las distancias mínimas que se establezcan para los enlaces que se autoricen en las frecuencias de asignación no exclusiva. Lo anterior una vez que se comuniqué oficialmente a los concesionarios la aprobación de estas disposiciones por los medios pertinentes.
5. Recordar al Viceministerio de Telecomunicaciones la disposición contenida en el artículo 39 de la Ley N° 8660, según la cual cuenta con la facultad de separarse del criterio técnico que emita esta Superintendencia y dar continuidad al trámite correspondiente.
6. Notificar la presente resolución al Viceministerio de Telecomunicaciones para lo que corresponda, en formato de copia certificada.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**SESIÓN ORDINARIA 039-2016**  
**20 de julio del 2016****7.4. Recomendación para el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias en redes de radiocomunicación de banda angosta de la empresa Servicio de Taxis y Microbuses Cinco Estrellas, S. A.**

El señor Presidente somete a consideración del Consejo la recomendación de la Dirección General de Calidad para el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias en redes de radiocomunicación de banda angosta de la empresa Servicio de Taxis y Microbuses Cinco Estrellas, S. A. Se conoce el oficio 5029-SUTEL-DGC-2016, del 14 de julio del 2016, por el cual esa Dirección presenta el correspondiente dictamen técnico.

El señor González Guillén explica los antecedentes del caso, los resultados de los estudios técnicos efectuados por esa Dirección y señala que la recomendación al Consejo es que proceda con la emisión del correspondiente dictamen técnico.

En vista de la información del oficio 05029-SUTEL-DGC-2016, del 14 de julio del 2016 y la explicación que sobre el particular brinda el señor González Guillén, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 028-039-2016**

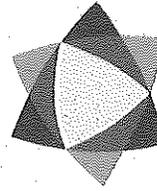
En relación con el oficio OF-GCP-2013-072 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-1297-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Servicio de Taxis y Microbuses Cinco Estrellas, S. A., con cédula jurídica número 3-101-161076, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-010507-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 19 de febrero del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio a empresa Servicio de Taxis y Microbuses Cinco Estrellas, S. A., con cédula jurídica número 3-101-161076, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 05029-SUTEL-DGC-2016, de fecha 14 de julio del 2016.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así



**SESIÓN ORDINARIA 039-2016**  
**20 de julio del 2016**

como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

**III.** Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

**IV.** Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 05029-SUTEL-DGC-2016, del 14 de julio del 2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(<sup>1</sup>)

**6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL**

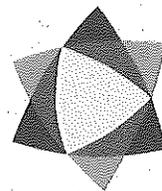
- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias mostradas en la tabla 7 (modalidad de canal cruzado), en el rango de 450 MHz a 470 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la empresa Servicio de Taxis y Microbuses Cinco Estrellas, S.A., con cédula jurídica N° 3-101-161076.*

**Tabla 7. Recurso recomendado a la empresa Servicio de Taxis y Microbuses Cinco Estrellas, S. A.**

	<b>Frecuencia (MHz)</b>	<b>Ancho de banda (kHz)</b>
<b>Transmisión (TX)</b>	466,4875	8,5
<b>Recepción (RX)</b>	461,4875	8,5
<i>Tipo de modulación habilitada: Análoga</i>		

- *Indicar al Poder Ejecutivo, que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.*
- *Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)."*

**V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las



**SESIÓN ORDINARIA 039-2016**  
**20 de julio del 2016**

recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 05029-SUTEL-DGC-2016, de fecha 14 de julio del 2016, con respecto al otorgamiento de las frecuencias mostradas en la tabla 7 (modalidad de canal cruzado), en el rango de 450 MHz a 470 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la empresa Servicio de Taxis y Microbuses Cinco Estrellas, S. A., con cédula jurídica N° 3-101-161076.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio OF-GCP-2013-072, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- Otorgar el uso de las frecuencias mostradas en la tabla 7 (modalidad de canal cruzado), en el rango de 450 MHz a 470 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la empresa Servicio de Taxis y Microbuses Cinco Estrellas, S. A., con cédula jurídica N° 3-101-161076.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

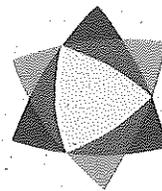
**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-010507-2012 de esta Superintendencia.

**NOTIFIQUESE**

**7.5. Solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para que otorguen radio frecuencias a las escoltas del Señor Presidente de El Salvador.**

Para continuar, el señor Presidente somete a consideración del Consejo la solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para que otorguen radio frecuencias a las escoltas del Señor Presidente de El Salvador. Se da lectura al oficio 5209-SUTEL-DGC-2016, del 20 de julio del 2016, por el cual la Dirección General de Calidad presenta el informe técnico correspondiente.

Explica el señor González Guillén que la frecuencia 450 MHz a 470 MHz solicitada será utilizada en radios portátiles (walkie-talkie) en comunicaciones propias del personal de seguridad que acompaña al Excelentísimo Señor Salvador Sánchez Cerén, Presidente de la República de El Salvador, en su visita a Costa Rica el día 26 julio del presente año.



**SESIÓN ORDINARIA 039-2016**  
**20 de julio del 2016**

Se refiere a los estudios efectuados por esa Dirección y los resultados obtenidos de los mismos, a partir de los cuales se recomienda al Consejo proceder con la emisión del correspondiente dictamen técnico.

Indica que, en vista de la proximidad de la fecha de la visita, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo respetivo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutido el tema, a partir de la información del oficio 05209-SUTEL-DGC-2016, del 20 de julio del 2016 y la explicación brindada por el señor González Guillén sobre el particular, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 029-039-2016**

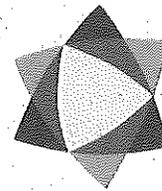
En relación con el oficio DGP-0822-2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, NI-07676-2016, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la Embajada de la República de El Salvador, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente FOR-SUTEL-DGC-ER-PET-01087-2016; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 19 de julio del 2016, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto presentó a la SUTEL el oficio DGP-0822-2016, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 05209-SUTEL-DGC-2016 de fecha 20 de julio del 2016.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:


**SESIÓN ORDINARIA 039-2016**  
**20 de julio del 2016**

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.  
Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desácatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 05209-SUTEL-DGC-2016 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(<sup>1</sup>)

**c) Recomendación al Consejo**

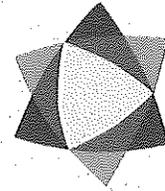
- *Dar por recibido el presente dictamen con respecto a la solicitud de permiso temporal de uso de frecuencias de la Embajada de la República de El Salvador para uso desde el día 24 al 29 de julio del 2016, para comunicaciones propias del personal de seguridad que acompañará al Excelentísimo Señor Salvador Sánchez Cerén, Presidente de la República de El Salvador.*
- *Recomendar al Poder Ejecutivo, valorar el uso de los equipos en modulación análoga por tratarse de un permiso de uso temporal de frecuencias (únicamente para los días del 24 al 29 de julio 2016) para atender una misión diplomática.*
- *Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)."*

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA**



**SESIÓN ORDINARIA 039-2016**  
**20 de julio del 2016**

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 05209-SUTEL-DGC-2016, de fecha 20 de julio del 2016, con respecto a la solicitud de permiso temporal de uso de frecuencias de la Embajada de la República de El Salvador para uso los días 24 al 29 de julio del 2016, para comunicaciones propias del personal de seguridad que acompañará al Excelentísimo Señor Salvador Sánchez Cerén, Presidente de la República de El Salvador.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio DGP-0822-2016, tramitada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, lo siguiente:

- Aprobar el permiso temporal de uso de frecuencias para la Embajada de la República de El Salvador para uso desde los días 24 al 29 de julio del 2016, para comunicaciones propias del personal de seguridad que acompañará al Excelentísimo Señor Salvador Sánchez Cerén, Presidente de la República de El Salvador.
- Valorar el uso de los equipos en modulación análoga por tratarse de un permiso de uso temporal de frecuencias (únicamente).

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente FOR-SUTEL-DGC-ER-CGL-00020-2016 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**7.6. Solicitud de la Junta Directiva de la ARESEP para que el Consejo someta al trámite de audiencia pública el "Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios".**

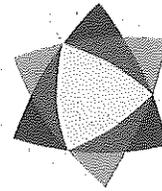
El señor Presidente somete a consideración del Consejo la solicitud de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para que el Consejo someta al trámite de audiencia pública el "Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios".

Al respecto, se conoce el oficio 514-SJD-2016/130738, por medio del cual el señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, hace del conocimiento del Consejo el acuerdo 03-38-2016, de la sesión ordinaria 38-2016, celebrada el 14 de julio del 2016, referente al trámite de audiencia pública de la propuesta del nuevo "Reglamento de Protección y Calidad de los Servicios", de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

El señor González Guillén se refiere a este tema y señala que se hace necesario someter el reglamento mencionado al proceso de audiencia que corresponde para estos casos, por lo que se solicita la aprobación del Consejo para proceder con el trámite respectivo.

Indica que, dada la necesidad de atender el requerimiento del Órgano Colegiado en los plazos establecidos, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Nº 36478



**sutel**  
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

**SESIÓN ORDINARIA 039-2016**  
**20 de julio del 2016**

Discutida la propuesta, con base en la explicación brindada por el señor González Guillén sobre el particular, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 030-039-2016**

- 1) Dar por recibido el oficio 514-SJD-2016/130738, por medio del cual el señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, hace del conocimiento del Consejo el acuerdo 03-38-2016, de la sesión ordinaria 38-2016, celebrada el 14 de julio del 2016, referente al trámite de audiencia pública de la propuesta del nuevo "Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios", de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- 2) Comunicar a la Dirección General de Calidad el presente acuerdo para que coordine lo pertinente al trámite de audiencia pública con la Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- 3) Solicitar a la Dirección General de Protección al Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, que realice el trámite de convocatoria e instrucción formal del proceso de audiencia pública correspondiente al "Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios" y prepare la documentación con la información que se debe publicar en al menos dos diarios de circulación nacional y en el Diario Oficial La Gaceta, así como el documento borrador de la convocatoria, llevar a cabo las gestiones con las distintas sedes, elaborar el acta, informes y eventualmente las resoluciones de prevención de requisitos formales o de rechazo de oposiciones requeridas para el trámite de audiencia, así como cualquier otra gestión que se requiera.

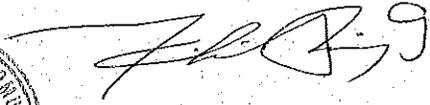
**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**A LAS 18:00 HORAS FINALIZA LA SESIÓN**

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

  
**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO**



  
**MANUEL EMILIO RUIZ GUTIÉRREZ**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO**